

justicia para crecer

Nº 2 Abril-Junio 2006 Lima-Perú

Revista Especializada en
Justicia Juvenil Restaurativa



la Remisión

El arte de no matar gorriones con cañones

Contenido

La Remisión

- El Ministerio Público y la Justicia Juvenil
por *Adelaida Bolívar* 4
- La Remisión
por *Atilio Álvarez* 6
- Discrecionalidad y Remisión
por *Edilberto Ruiz* 11
- Recuperar o Marcar
por *Renate Winter* 13
- La Remisión en sede Fiscal (el caso de Lima)
por *Azucena Solari* 20

Infografía

- Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa 16

Justicia Juvenil en Cifras

18

Chaski Publicaciones - Eventos - Internet

19

Justicia Juvenil en el Perú

- ONU: Recomendaciones para la
Justicia Juvenil en el Perú 22

Diálogo La página del lector

24

Información

- Asociación Internacional de Magistrados
de la Juventud y la Familia
por *Willie McCarney* 26

Internacional

- Banlieues, o los suburbios de la ira
por *Carlos Landeo* 28

Cultural Los 400 golpes

30

Esta publicación forma parte de las acciones del Proyecto Piloto Justicia Juvenil Restaurativa ejecutado por *Terre des hommes Lausanne* y *Encuentros, Casa de la Juventud*, en convenio con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las Municipalidades de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo).

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa.

Escríbanos al correo:

justiciaparacrecer@jrrperu.org

En la próxima edición abordaremos con amplitud el tema de la Mediación.

Sus aportes son bienvenidos.



Fotografía: *Sandro Mahler*.

El personaje de la foto es Carlito, un chico de El Agustino, gran aficionado al fútbol e hincha de Alianza Lima. Como muchos adolescentes que viven en zonas deprimidas, Carlito tuvo problemas con la escuela, que abandonó, y con los pleitos entre barras bravas. Luego de un tiempo de confusión, se había reintegrado a la familia y a sus estudios, y tenía una novia. Su camino fue cortado abruptamente el año pasado cuando una golpiza a manos de una pandilla le quitó la vida. Poco antes de esta desgracia, Sandro Mahler le tomó esta y otras fotos que aparecen en esta edición para documentar la vida de un chico que decide seguir el buen camino.

Justicia para Crecer

Nº 2 Abril - Junio 2006

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Terre des hommes Lausanne y Encuentros Casa de la Juventud

Comité Editorial

Jean Schmitz, Carlos Landeo, Olga Salazar, Oscar Vásquez Bermejo

Editor Carlos Landeo

Colaboradores

Adelaida Bolívar, Atilio Álvarez, Edilberto Ruiz, Renate Winter, Azucena Solari, Willie McCarney

Fotografía Sandro Mahler

Diseño y diagramación Romy Kanashiro, Omar Gavilano

Domicilio Fulgencio Valdez 780 Breña, Lima

Pasaje Hernando de Lavallo 143 Barranco, Lima

Teléfonos (51) (1) 433-8110 / (51) (1) 467-1735

Fax (51) (1) 424-9384

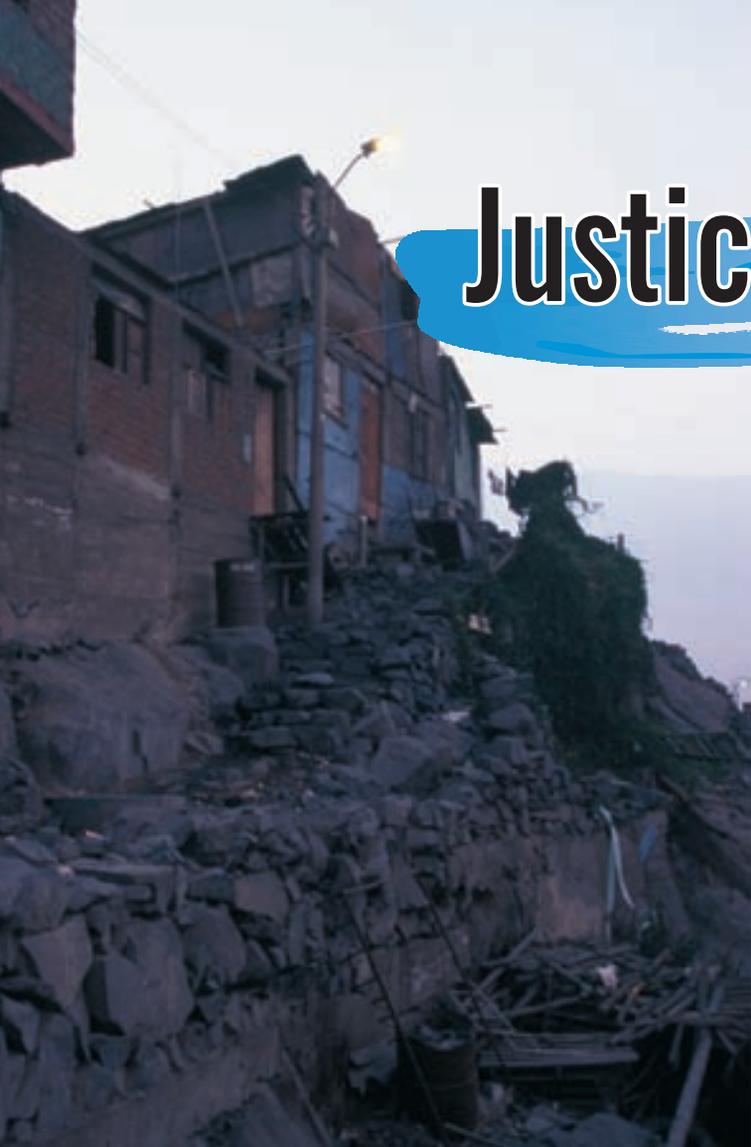
Correo-e justiciaparacrecer@jrrperu.org

www.jrrperu.org

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2005-8523.

Justicia para Crecer



el compromiso de comparecer al día siguiente en el módulo básico de justicia de El Agustino.

El equipo de nuestro proyecto, cumpliendo con el seguimiento del caso, elaboró de inmediato un plan de intervención en relación con los tres adolescentes. Así, con el debido permiso, tuvimos la oportunidad de presenciar la primera reunión de trabajo entre el menor de los adolescentes, de sólo 14 años, acompañado de su abuelita, a cargo de su custodia, y dos miembros de nuestro equipo, un abogado y una psicóloga.

En un clima de confianza, la abuelita y su nieto informaron sobre su situación, asumiendo responsabilidad por lo sucedido. Refirieron que el adolescente no conoció a su padre y que su madre emigró al extranjero hace 5 años, por lo cual la abuelita se encarga del menor con el apoyo de una tía. El chico abandonó la escuela hace un año y ocupa la mayor parte de su tiempo con sus amigos en la calle. Por su parte, los miembros del proyecto les explicaron el apoyo y la orientación que el proyecto les podría brindar bajo el compromiso serio de ambos de cumplir cabalmente con el programa planteado en beneficio del menor y con su activa participación.

Una noche, hace un mes, tres adolescentes fueron aprehendidos por efectivos de las fuerzas del orden durante un operativo que puso fin a un enfrentamiento violento entre dos pandillas juveniles en una zona urbano marginal donde se desarrolla el proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa. Al llegar la policía, los chicos involucrados en la batalla se fugaron, cual humo, por los oscuros callejones del barrio. Según la versión de los adolescentes detenidos, camino a la comisaría fueron golpeados, insultados, inclusive amenazados de ser llevados directamente a *Maranguita*, el más conocido centro de diagnóstico y rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley penal. Una vecina del barrio, humilde ama de casa, resultó víctima de esta violenta pugna callejera que le dejó la puerta de su casa dañada, un espejo y un vidrio rotos y otros muebles estropeados.

La actuación de una Fiscal de Familia celosa del cumplimiento de la ley y la oportuna intervención del abogado defensor y una colaboradora comunitaria, miembros de nuestro proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa, así como la intervención de la señora perjudicada mostrando apertura hacia una solución razonable --aunque explicablemente ofuscada por la escena de violencia en la que se vio envuelta--, permitieron evitar que el caso derivase en una denuncia judicial y un probable internamiento de los tres adolescentes en *Maranguita*. Luego de contactar con los padres o guardadores, la Fiscal aceptó entregarles a los muchachos con

Ahora, el abogado defensor piensa seriamente solicitar la remisión del caso a la Fiscal; en otras palabras, desea “desjudicializar” el caso. La remisión no significa libertad sin asistencia sino más bien una seria orientación al adolescente e inclusive a su familia. Con su consentimiento, el adolescente participará en programas y actividades socioeducativas bien definidos, que tomarán en cuenta sus problemas (consumo de alcohol, problemas de afectividad, personalidad violenta) y sus necesidades personales (educación, salud, esparcimiento, formación laboral), sin dejar de lado la forma en que deberá resarcir el daño ocasionado a la agraviada, en conjunto con los otros dos adolescentes.

Esta edición de la revista trata en detalle de la remisión como medida alternativa a la privación de la libertad. No obstante que se trata de una figura muy interesante tanto para el menor en conflicto con la ley, su familia, la víctima y los operadores de justicia, todavía es muy poco utilizada en nuestro medio. Esperamos así contribuir a ofrecer elementos que ayuden a entender mejor y apostar en adelante por tan importante institución de la justicia juvenil contemporánea.

Oscar Vásquez Bermejo
Director
Encuentros Casa de la Juventud

Jean Schmitz
Delegado en el Perú
Terre des hommes Lausanne

El Ministerio Público y la



Dra. Adelaida Bolívar
Fiscal de la Nación de la República del Perú

¿Cuál es el rol del Ministerio Público en la estructuración de un sistema efectivo y eficaz de justicia juvenil? El examen de esta cuestión a través de la experiencia del Ministerio Público en el uso de la remisión, es el tema del artículo de la doctora Bolívar, cuya amable colaboración agradecemos.

Una simple mirada a nuestro entorno social nos hace comprobar que los derechos humanos de la infancia no son una realidad. Muchos niños viven en condiciones de supervivencia, hay una violencia creciente contra ellos, las tasas de participación juvenil en ciertos ilícitos han aumentado drásticamente, transformándose en un tema de preocupación mundial. Asimismo, existen alarmantes indicadores sobre pobreza, desnutrición, explotación laboral, violencia familiar y social, irresponsabilidad paterna, baja escolaridad de la niña rural, embarazo adolescente, ignorancia respecto a la sexualidad, alto riesgo frente a las adicciones, entre otros.

Es evidente pues que, si bien las normas reconocen el derecho del niño, la niña y el adolescente a igual dignidad y a su personalidad, la realidad nos muestra descarnadamente lo mucho que falta para conseguirlo en los hechos.

Como respuesta a esta situación, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, propuso la constitución de un sistema de justicia especializado, el cual considera las singularidades específicas que diferencian a los adolescentes de los mayores.

Específicamente, en materia penal, la convención propone dos grandes reformas con respecto a los menores de edad: primero, la introducción de las garantías penales, procesales y de ejecución de las sanciones; segundo, la previsión de alternativas a la justicia penal, así como las sanciones y medidas no privativas de libertad como alternativa al encierro.

Nuestro país adecuó su legislación interna a estos nuevos postulados, constituyéndose una justicia especializada y un cuerpo normativo también especial, plasmado en el vigente Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país.

En lo que respecta al uso de medidas alternativas a la justicia penal, se prevé la institución de la remisión, la cual es una forma de salida anticipada del proceso. La remisión se incorpora al derecho penal juvenil de los países de tradición romano germánica a través de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, adoptadas en 1985. Consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso, pudiendo declararse en cualquier etapa del proceso o incluso en la etapa de investigación.

Si usted desea comentar sobre este artículo, escribanos a justiciaparacrecer@jjrperu.org

Justicia Juvenil



No obstante, para que la remisión pueda cumplirse en los hechos, se requiere un conjunto de requisitos humanos y materiales mínimos, por ejemplo, el apoyo de profesionales que supervisen el comportamiento del adolescente una vez que ella ha sido otorgada.

Con el objetivo anteriormente mencionado, el Ministerio Público ha suscrito el 18 de abril del 2005, el convenio marco de colaboración con la fundación Terre des hommes Lausanne y la asociación Encuentros Casa de la Juventud, cuya finalidad es unir las capacidades institucionales en busca de mejorar la administración de justicia penal juvenil y lograr el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes peruanos.

Una de las propuestas de este esfuerzo es contribuir a impulsar acciones orientadas a fortalecer la justicia juvenil restaurativa e involucrar a los operadores en la perspectiva de aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Una de estas medidas es la remisión, institución por la cual se faculta al fiscal a no comprender al adolescente en el proceso judicial, con el objetivo de eliminar los efectos negativos y estigmatizadores que su participación en éste pueda generarle.

Para ejercer esta facultad el fiscal tendrá que verificar que el adolescente haya cumplido con la reparación del daño y la asistencia al centro de orientación respectivo.

La ejecución de este proyecto arroja ya algunos resultados que permiten visualizar los logros y los retos pendientes por superar, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- En los lugares donde se ejecutan los proyectos piloto se ha reducido el índice de vulneración de los derechos de los adolescentes detenidos en sede policial.
- Se está impulsando el uso de la remisión; no obstante, es aún muy escasa su aplicación debido, fundamentalmente, a la presencia de una

mentalidad tutelar y la falta de instituciones con programas especializados.

- Existe demora en la resolución de los casos que se investigan en el Ministerio Público, debido sobre todo a la carga laboral de los fiscales.
- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) no ha implementado programas para los menores sujetos a la remisión ni ha autorizado a instituciones para supervisar esos programas.

Las Fiscalías de Familia tienen como reto la aplicación de la remisión en sede fiscal, siempre que se respeten las garantías de un debido proceso en el cual no se vulneren los derechos de la víctima, y que los adolescentes puedan contribuir a su proceso de formación educativa y ser reinsertados en la sociedad.

Reconociendo que la situación de los niños y adolescentes infractores de la ley penal es parte de un contexto mayor en el cual ellos se desenvuelven, el Ministerio Público aprobó su Plan Estratégico de Infancia y Adolescencia para el periodo 2004-2010, considerando como uno de sus objetivos instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente.

Como parte de este objetivo, se ha fijado como meta la consolidación en el año 2010 de una justicia especializada para todos los niños, niñas y adolescentes, que permita materializar el respeto a sus derechos.

Finalmente, debemos señalar que sólo una estrategia integral y esfuerzos interinstitucionales permitirán cumplir con el objetivo de brindar una justicia más cercana a los principios que inspiran la doctrina de la protección integral. ●

LA REMISIÓN

Del Pacto de San José de Costa Rica a la Convención sobre los Derechos del Niño



Dr. Atilio Álvarez
Defensor Público de Menores de la República Argentina

Partiendo de identificar las raíces de la remisión en la tradición jurídica latinoamericana, y luego de analizar el encuentro de esta tradición con el derecho internacional, el autor nos propone una visión renovada de la remisión a la luz del enfoque restaurativo.

Cuando estudiamos el instituto jurídico de la remisión y su aplicación en los nuevos ordenamientos jurídicos latinoamericanos en materia de niñez y adolescencia, tendemos a considerarlo una figura novedosa, de reciente incorporación a nuestro derecho y, por lo tanto, de paulatina aplicación, a la espera de una aceptación jurisprudencial progresiva en el marco de un sistema legal que, básicamente, no estaría preparado para ello.

Pero a poco que profundicemos en la rica historia del derecho de menores del continente americano, advertimos que, en realidad, la posibilidad de tratar los casos de transgresiones adolescentes con respuestas distintas a las de la ley y el proceso penales, no sólo no es ajena a nuestras costumbres, sino que hemos sido pioneros en su formulación.

Muchos son los ejemplos de la época en tal sentido. Ya en diciembre de 1954, por ejemplo, en el mensaje de elevación de la que a fines de ese mes sería la Ley de Familia N° 14394, el presidente de la República Argentina sostenía, refiriéndose a la derogación de los artículos del Código Penal que se ocupaban de los menores (hasta ese año la incriminación penal, por el código de 1921, se admitía a partir de los 14 años): “Extraer a los menores de dieciséis años del Derecho Penal es un postulado fundamental de la doctrina nacional”¹

Quizás la diferencia del criterio latinoamericano con el dominante criterio anglosajón, de crudo retribucionismo penal en materia de niñez, se expresó del modo más claro en las sutiles pero no menos evidentes diferencias de formulación entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², forma operativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, votado junto con su similar de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diciembre de 1966, y su similar para la región, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica³, del 22 de noviembre de 1969.

Ambos instrumentos tienen interesantes consideraciones en materia de niñez, que emanan ya de la Declaración Universal de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, pero nos detendremos en comparar

minuciosamente los respectivos artículos que regulan la respuesta social ante los hechos calificados legalmente como delitos cometidos por personas menores de edad.

Se trata, fundamentalmente, de la lectura del artículo 10, inciso 2 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que obviamente fue fuente del artículo 5, inciso 5 del Pacto de San José de Costa Rica. Si nuestros legisladores hemisféricos hubieran adolecido del acolegado criterio de copiar servilmente la fuente internacional, la transcripción hubiera sido literal. Pero no fue así. Aquellos hombres, imbuidos del espíritu humanista de nuestra América, que alumbró la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴ antes que la Declaración Universal⁵, corrigieron aquellos conceptos que creían no del todo favorables a nuestros niños.

Veamos una puntual comparación:

Art. 10, inc. 2 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 5, inc. 5 del Pacto de San José de Costa Rica
Los menores procesados	Cuando los menores puedan ser procesados,
estarán separados de los adultos	deben ser separados de los adultos
y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia	y llevados ante tribunales especializados,
con la mayor celeridad posible	con la mayor celeridad posible,
para su enjuiciamiento.	para su tratamiento.

Salta a la vista que tres han sido las “correcciones” que nuestra América hizo al texto universal, y las tres son de particular importancia en nuestro tema: 1) no todos los “menores” deben ser procesados; 2) no basta un tribunal de justicia, sino que es necesario un “tribunal especializado”; 3) la finalidad de la intervención estatal no es el enjuiciamiento, sino el tratamiento del joven.

De estas tres formidables diferenciaciones, cada una de las cuales merecería un detenido análisis, nace la doctrina común latinoamericana en la materia.

Derechos del Niño



Sandra Mabler

La remisión, o sea, la respuesta social ante la infracción cometida por el adolescente, distinta del proceso penal y la aplicación de pena, está por lo tanto avalada por las raíces mismas de esta doctrina constitucional del continente.

Si analizamos las legislaciones del siglo XX en la región, advertiremos que el espíritu de remisión, o sea la falta de confianza en el proceso penal para prevenir y tratar las transgresiones graves en la conducta adolescente, se presenta por tres vías:

- La renuncia a incriminar penalmente a los niños por debajo de determinadas edades, catorce o dieciséis años, en general.
- La renuncia a incriminar penalmente a los adolescentes, aun de edades superiores, por delitos de menor cuantía.⁶
- La posibilidad de remisión judicial, aun encontrando responsable al adolescente del hecho que se le imputa y así declarándolo en juicio oral.⁷

La falta de desarrollo, en aquellos tiempos, de la doctrina del llamado principio de oportunidad en materia de ejercicio de la acción pública por el fiscal, la casi unánime vigencia de sistemas inquisitivos y la fuerza del modelo tutelarista, felizmente superado, impidió que estas ideas de remisión pudieran ser ejercidas en el ámbito del Ministerio Público. Todo dependía de la ley para la generalidad de los casos, y del juez, para el caso concreto. Para poder concebir la remisión en sede fiscal fue necesario salir del modelo tutelar, que da absoluta primacía al juez, desdibuja al fiscal y anula la defensa, y avanzar en un sistema de naturaleza acusatoria, con mayor protagonismo del Ministerio Público.

Hacia los años ochenta, con el paulatino desarrollo de las doctrinas que propiciaban no tan solo la vigencia de todas las garantías procesales, sino la aplicación de un derecho penal mínimo,

el tema de los delitos cometidos por adolescentes fue campo propicio para las innovaciones en materia de remisión, suspensión del proceso a prueba, y otras alternativas que originariamente nacieron en el derecho de menores y luego pasaron al de adultos.⁸

Fue entonces cuando, en 1985, desde los centros más especializados de la Organización de las Naciones Unidas, se elaboraron las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como reglas de Beijing.⁹ Ya se había presentado un año antes el texto en primera lectura de la Convención sobre los Derechos del Niño (el llamado proyecto polaco), encomendado por la Asamblea General en 1979, de modo tal que las reglas antedichas deben ser consideradas un verdadero comentario y método de aplicación de los principios de la Convención, pese a ser anteriores a aquellas. Las Reglas recogen el fructífero trabajo de los Congresos de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente que, reunidos desde 1955 cada cinco años, constituyen un hito en la criminología universal.¹⁰

Las Reglas de Beijing, entonces, pueden con justicia ser consideradas el primer texto a escala universal que recoge las experiencias parciales de



Sandra Mabler



todo el siglo XX en cuanto a tratar de atender los problemas de conflictos juveniles con la ley penal sin recurrir al proceso estricto. Como tal, su regla Undécima es la carta magna en el tema de la remisión, aun anterior a la Convención de 1989, pues ésta se basa en aquella. La existencia de comentarios a la regla XI, que tienen valor de texto auténtico según expresamente se señala, permite apreciar en toda su amplitud la importancia de este principio.

Bajo el título “Remisión de casos” establece la regla Undécima:

11.1.- Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.l. infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2.- La policía, el ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3.- Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor: sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4.- Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

Y agrega ampliamente el Comentario:

La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos, la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya en forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

Como se prevé en la regla 11.2., la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía¹¹, el ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

La regla 11.3. pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituiría una infracción al convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya que el menor algunas veces podría prestarlo por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse

presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello, se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una “autoridad competente cuando así se solicite” en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La “autoridad competente” puede ser distinta de la que se menciona en la regla 14).

La regla 11.4. recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley, gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aún cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.)

Como se ve, por su precisión y claridad, y por su importantísima autoridad doctrinaria, el impacto de esta norma técnica fue crucial. Si bien en algunos ámbitos ajenos o refractarios a la aplicación del principio de oportunidad se recibió con reparos la posibilidad de remisión fiscal,¹² y en otros se advirtió la dificultad práctica de aplicarla en la realidad concreta en caso de aceptar remisiones policiales, los códigos sancionados a partir de la vigencia de las Reglas de Beijing comenzaron a mencionar la remisión como una de las posibilidades de no apertura de proceso penal formal. Así lo hace la moderna legislación del Perú.

Tras las Reglas, poco tiempo faltó para que la Asamblea General de la ONU aprobara en noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 40 se refiere al instituto que nos interesa. Allí dice en el acápite tercero:

3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;¹³

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Esta condición de apropiado y deseable se refiere al bien o interés del adolescente, no al deseo de la sociedad o del Estado.

Los motivos que hacen válida la remisión están ya expuestos en el comentario de la regla XI de Beijing, y tienden tanto al interés superior del niño, como al interés social en no estigmatizar y confirmar en el delito a un joven que recién está formando su carácter. La fuerza con que el ejercicio de la acción penal determina la conducta posterior de los transgresores primerizos, es un fenómeno muy evidente.

Pero también debe tenerse en cuenta, a tenor del mismo comentario, que toda forma de abordaje del conflicto juvenil con la ley penal debe estar rodeada de garantías y defensa. Sin ellas, cualquier sistema aplasta al joven y le impone, ya las penas, ya las medidas socioeducativas, ya las alternativas, como verdaderos actos arbitrarios contra un indefenso, que las acepta callado. Es esta indefensión del niño lo que motivó el rechazo del sistema tutelar, que en sí mismo era también una salida del derecho penal. No debe incurrirse en el error de repetir tal indefensión en el modelo restaurativo.

Agrega luego la Convención sobre los Derechos del Niño en el mismo artículo 40, numeral 4:

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Como vemos, la Convención realiza aquí una enumeración no taxativa de las posibilidades de tratamiento de la infracción juvenil. Todos esos recursos sociales y pedagógicos existieron con anterioridad a la Convención misma, y aun con independencia de la remisión como figura jurídica y procesal.

Tanto las órdenes de supervisión, como el asesoramiento o la libertad vigilada o la libertad asistida, tema del XIV Congreso Panamericano del Niño, en agosto de 1973 en Santiago de Chile, existían en nuestra práctica cotidiana. También la colocación en hogares de guarda y los programas de enseñanza y formación profesional, tal como enumera la Convención.





Sandro Mahler

¿Cuál es la novedad entonces? ¿No estaremos predicando lo mismo de siempre bajo un distinto ropaje? ¿No será la remisión más de lo mismo, y una resurrección de los denostados criterios tutelaristas?

No lo creo. El hecho de que formas de actuación tengan antecedentes históricos, y que se desarrollen paso a paso en una constante mejora y confrontación de resultados, no las excluye de ser utilizadas en el marco de un sistema distinto. No todo lo usado en el pasado es desdeñable; salvo aquello que no ha sido bueno para los niños.

Y lo realmente malo para los niños fue siempre la incriminación precoz, la privación de libertad y la confusión de sus transgresiones, por graves que sean, con el delito adulto. Al punto de darles la misma respuesta social y estatal. Esto es lo que configura el retribucionismo penal, hoy camuflado en un neo-retribucionismo atenuado en casi todo nuestro continente. No por más leve la sanción deja de ser sanción, ni por garantizado el proceso penal deja de ser tal.

El postulado ético sigue siendo, como proclamaba la primera cita de este artículo, alejar a los niños del derecho penal, que es una de las formas de alejarlos del delito.

La figura de la remisión, incorporada y fundida íntimamente en el nuevo modelo de justicia restaurativa, se aleja diametralmente del retribucionismo penal y por lo tanto es una herramienta importantísima de acción y también de reflexión y de formación de conciencia. Quien remite un caso, ya sea fiscal o juez, no cree en el proceso penal y en la sanción –mayor o menor, extensa o reducida– como una solución adecuada para el niño ni para la sociedad. Por lo tanto, y más allá de los esfuerzos y de los inconvenientes cotidianos, quien así obra se encuentra en buen camino: quiere instaurar en nuestras sociedades un espíritu acorde al interés superior de los niños. ●

Si usted desea comentar sobre este artículo, escríbanos a justiciaparacrecer@jrrperu.org

1 Primer párrafo del mensaje del Presidente de la Nación, Gral. Juan Domingo Perón, del 8 de diciembre de 1954, comentando el artículo 1° del proyecto de ley elevado al Congreso Nacional, y que había sido elaborado en el Ministerio de Justicia por un grupo de juristas que dirigía el Dr. Jorge Joaquín Llambías.

2 Resolución 2200 de la Asamblea General de la ONU, del 16 de diciembre de 1966. Su artículo 10 dice: "1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

3 Su artículo 5 dice: "Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

4 Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948.

5 Proclamada por resolución de la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Sobre la influencia de la Declaración Americana en la Universal cf. GLENDON, Mary Ann: El crisol olvidado: Influencia Latinoamericana en la Idea de los Derechos Humanos Universales, Boston, 2004; publicado, entre otros, en CRITERIO, mayo de 2004.

6 Así, en la citada ley argentina N° 14394, de diciembre de 1954, no eran punibles los actos de menores entre dieciséis y dieciocho años, cuando la pena prevista por el Código Penal fuera menor de un año, y en la actual legislación, de dos años.

7 Eso ocurre en los ordenamientos que contemplan la cesura, o distinción entre el juicio de responsabilidad y la aplicación de sanción, sometida a la respuesta del joven tras un año de tratamiento, al cabo del cual puede eximirse de pena, si la respuesta fue favorable.

8 La vigencia de instituciones que apartaban al niño del proceso penal, no puede confundirse con los criterios más o menos habituales de privación de libertad sin proceso, que fue uno de los elementos que puso en crisis el modelo tutelarista.

9 Resolución N° 49/33 de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 29 de noviembre de 1985 sobre la base del documento elaborado en la reunión preparatoria de Beijing, China, en mayo de 1984, y aprobado en el Séptimo Congreso de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, reunido en Milán, agosto-septiembre de 1985.

10 El Primer Congreso se realizó en 1955, en Ginebra; el Segundo en 1960, en Londres; el Tercero, en 1965 en Estocolmo; el Cuarto, en 1970 en Kioto; el Quinto, en 1975, en Ginebra. El Sexto Congreso, de 1980 en Caracas, encomendó la confección de las Reglas; el Séptimo, de 1985 en Milán, las aprobó; el Octavo, de 1990 en La Habana, aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); el Noveno, de 1995, en El Cairo, del cual el autor de este artículo fue elegido Relator General, profundizó los aspectos de prevención de la delincuencia urbana; el Décimo, de 2000, en Viena, y el Undécimo, de 2005 en Bangkok, trataron principalmente sobre delincuencia transnacional organizada.

11 En nuestra realidad latinoamericana, no hemos propiciado nunca la remisión en sede policial, porque puede dar sensación de impunidad e incluso de corrupción policial. Un largo camino de profesionalización y especialización en problemas de juventud aguarda a nuestras fuerzas de policía antes de que pueda extenderse a ellas la facultad de reprimir o no el delito según un principio de oportunidad, hoy en debate respecto de los fiscales.

12 Así, en la Reunión Anual de Vaquerías, Córdoba, de la Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, de agosto de 1988, el comentario a cada una de las Reglas de Beijing incluyó una mención a la inaplicabilidad de la regla Décimo Primera en el sistema argentino, por el principio de legalidad que regula la actuación de los fiscales.

13 Esta norma de la Convención debe ser leída en consonancia con la regla Cuarta de Beijing, que rechaza el establecimiento de edades de responsabilidad muy tempranas.

Discrecionalidad y Remisión



Edilberto Ruiz

Abogado del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa

¿Qué es la discrecionalidad y cómo se debe entender su aplicación al ejercicio de la función pública, particularmente de jueces y fiscales? ¿Qué relación hay entre discrecionalidad y remisión? ¿Por qué resulta que abstenerse de ejercer la acción penal es tan importante como decidir ejercerla?

Toda sociedad humana necesita un orden determinado, producto de la observancia de normas jurídicas que organizan la vida en sociedad. El cumplimiento de ese ordenamiento jurídico por parte del Estado y de los ciudadanos es lo que conocemos como legalidad, principio jurídico que se opone a toda forma de arbitrariedad en contra de los ciudadanos.

Estado de Derecho y Principio de Legalidad

En un Estado de Derecho, la constitución prevalece sobre todo el ordenamiento legal, existe una absoluta sujeción de los actos de gobernados y gobernantes a la ley y se busca el imperio del derecho. En este contexto no tienen lugar la arbitrariedad ni la anarquía. El Estado de Derecho supone la supremacía absoluta de la ley, que es lo opuesto al poder arbitrario, al gobierno que no tiene en cuenta la constitución ni la ley.

El Estado de Derecho se fundamenta en el principio de que “son las leyes y no los hombres quienes gobiernan”. Ningún órgano del Estado puede adoptar una decisión que no se conforme a una disposición general anteriormente dictada, que no se encuentre en los límites determinados por una ley material anterior. Se trata de un principio esencialmente protector del individuo.

La discrecionalidad administrativa

El ejercicio del poder público debe ser practicado conforme a los estrictos principios y normas derivadas del imperio de la Ley. No existe, por tanto, actividad pública o funcionario que ejerza funciones con libertad irrestricta; el marco siempre lo establece la ley.

Sin embargo, como las actividades que cumple la administración pública son múltiples y crecientes, la ley no siempre logra determinar los límites precisos dentro de los cuales debe actuar la administración en su quehacer cotidiano. Por ello el orden jurídico atribuye a la administración dos tipos de potestades: las regladas y las discrecionales.

La potestad reglada es aquella que se halla debidamente normada por el orden jurídico; en consecuencia, la misma ley determina la autoridad que debe actuar, el momento y la forma como ha de proceder. No cabe que la autoridad aplique una valoración subjetiva.

Por el contrario, la potestad discrecional concede un margen a la libertad de apreciación de la autoridad, la cual hace una valoración un tanto subjetiva al actuar en casos concretos. Ahora bien, el margen de libertad de que goza la administración en el ejercicio de su potestad discrecional no es extralegal sino, por el contrario, permitido por la ley, de tal suerte que, como anota el tratadista García de Enterría¹, no hay discrecionalidad al margen de la ley sino justamente sólo en virtud de ella y en la medida en que lo haya dispuesto.

La discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, sino más bien el ejercicio de una potestad debidamente atribuida por el orden jurídico a favor de determinada función. La potestad discrecional es tal, sólo cuando la norma legal lo determina de esa manera. En consecuencia la discrecionalidad no puede ser total sino parcial, pues debe observar determinados elementos que la ley señala.



Por otra parte, la discrecionalidad no representa un concepto opuesto a lo reglado pues, aunque en principio parezca contradictorio, toda potestad discrecional debe atenerse a ciertos elementos esenciales para que se considere como tal: la existencia misma de la potestad, su ejercicio dentro de una determinada extensión, la competencia de un órgano determinado y la finalidad, pues toda potestad pública tiene por objeto conseguir finalidades de bien común.

La discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, sino el ejercicio de una potestad legal que hace posible a la administración una estimación subjetiva que le permite arribar a diferentes soluciones, pero siempre con respeto hacia los elementos reglados presentes en la potestad. Y sobre todo entendiendo que la solución adoptada debe necesariamente cumplir la finalidad considerada por la ley, y en todo caso la finalidad pública, la utilidad o el interés general.

Por el contrario, la arbitrariedad se caracteriza por patentizar el capricho de quien ostenta el poder. La arbitrariedad no constituye una potestad reconocida por el derecho sino, más bien, una definición que se halla fuera del derecho o, como se señala, una manifestación de poder social ajena al derecho. El elemento que permite diferenciar entre la potestad discrecional y la arbitrariedad es la motivación, ya que en cualquier acto discrecional la autoridad está obligada a expresar los motivos de su decisión, cosa que no ocurre con la arbitrariedad pues resulta absurdo exigir una motivación a quien actúa al margen de la ley.

Independencia y discrecionalidad jurisdiccional

La independencia del órgano judicial tiene su expresión más acabada, en el plano funcional, en el ejercicio estricto de la potestad jurisdiccional y en el respeto a la libre determinación del juez. Esa independencia comienza a formularse como una zona de reserva de los jueces y tribunales en el ejercicio de la función de juzgar; la pretensión de Montesquieu al diseñar la doctrina de la división de poderes se orienta en ese sentido. La independencia judicial, originariamente desarrollada en referencia al ejercicio de la función jurisdiccional, también abarca la independencia de criterio del magistrado.

Esa independencia de criterio en las resoluciones judiciales constituye el ejercicio de la facultad discrecional que en la práctica judicial se presenta de dos formas: cuando hay un vacío o deficiencia legal, y cuando la ley da la posibilidad de elegir entre varias alternativas para aplicarse a un mismo caso. El primer caso se podría denominar discrecionalidad por vacío o deficiencia de la ley; el segundo, discrecionalidad regulada por la ley.

Independencia y discrecionalidad en el Ministerio Público

Por mandato constitucional, el Ministerio Público es independiente en el ejercicio de sus funciones. El artículo 158 de la Constitución Política declara su autonomía, regulada asimismo por el artículo 1º de su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N° 52). Esta independencia o autonomía permite también, como en el caso de los jueces, que los fiscales gocen de discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el art. 4º de su Ley Orgánica permite, en los casos de deficiencia de la ley, que el Ministerio Público se atenga a los principios generales del Derecho



Samiro Mabler

(discrecionalidad por defecto o vacío de la ley); y el art. 5º, que los fiscales ejerzan sus atribuciones según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución (discrecionalidad regulada por la ley).

En tal sentido, la titularidad de la acción penal pública atribuida exclusivamente al Ministerio Público en el art. 159, inc. 5, de la Constitución, aparte de excluir de su ejercicio a cualquier otra institución del Estado, no hace necesariamente de tal titularidad una atribución de aplicación obligatoria en todos los casos.

La discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal se establece en el art. 12 de la Ley Orgánica, según el cual el Ministerio Público puede abstenerse de formalizar denuncia penal si no la estima procedente. Por otro lado, el art. 2 (actualmente en vigencia) del Código Procesal Penal, contempla el principio de oportunidad conforme al cual el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos señalados en ese artículo. Este es un caso típico de discrecionalidad regulada por la ley y no de discrecionalidad por defecto o vacío de la ley.

Discrecionalidad y remisión fiscal

En la misma línea interpretativa planteada con respecto a la titularidad de la acción penal, podemos decir que en el caso de adolescentes infractores de la ley penal, el art. 204 del Código de los Niños y Adolescentes, otorga facultad discrecional al fiscal para escoger, según su criterio, entre tres opciones: solicitar la apertura de proceso, disponer la remisión u ordenar el archivamiento. En los dos últimos casos el fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal haciendo uso de la discrecionalidad que le concede la ley. Por ello el fiscal, cuando concede la remisión debidamente motivada, no incurre en ningún acto arbitrario; simplemente decide según su criterio en aplicación de la facultad para concederla de que está provisto en el marco de la discrecionalidad claramente regulada por la ley. ●

1 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ TOMÁS, Ramón: Curso de Derecho Administrativo I. Editorial Civitas SA, Madrid, 1994.

Bibliografía

- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ TOMÁS, Ramón: Curso de Derecho Administrativo I. Editorial Civitas S.A., Madrid, 1994.
- VIRGOLINI, Julio y SILVESTRONI, Mariano: Unas sentencias discretas. Sobre la discrecionalidad judicial y el Estado de Derecho. En: Revista de Derecho Penal, 2000, Argentina.
- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 52).

Si usted desea comentar sobre este artículo, escríbanos a justiciaparacrecer@jirperu.org

Recuperar o Marcar



Renate Winter
Magistrada internacional

La remisión, instrumento eficaz para recuperar a los adolescentes en conflicto con la ley

No matar gorriones con cañones: con esta frase la autora sintetiza las ventajas educativas, judiciales y hasta económicas de la remisión para enfrentar las infracciones cometidas por adolescentes y evitar empujarlos hacia la delincuencia.

a última edición de nuestra revista se centró en uno de los más importantes logros en el área de la justicia juvenil: el modelo restaurativo para tratar con los adolescentes infractores, sus víctimas y la sociedad, todos los cuales conviven y tratan de hacer un esfuerzo para encontrar la mejor solución a una situación difícil para todas las partes involucradas.

Continuando con esta política; concretamente, para encontrar la mejor solución posible a una situación completamente desagradable, ¿no deberíamos ante todo concentrarnos en cómo evitar llegar a una situación semejante?

En la mayoría de países, y los países de Latinoamérica no son la excepción, los centros correccionales, cárceles de menores, instituciones cerradas, etc., están sobrepoblados. Los jóvenes que, en primer lugar, no deberían estar ahí porque no han cometido infracciones graves, pasan demasiado tiempo detenidos en dichos lugares (muchas veces con el pretexto de que no se cuenta con otras respuestas penales), y su gran número no permite proporcionar una ayuda eficiente y sensible para ellos en cuanto a programas educativos, atención de salud y capacitación vocacional, todo lo que en principio, y de acuerdo con los términos de la ley, constituye la razón por la que se envía a los niños a esos lugares. Por lo tanto, se tiene

que hacer algo para evitar la sobrepoblación y de este modo hacer posible el tratamiento y la reinserción.

Por otro lado, queda totalmente claro (cualquier pedagogo o padre bien informado se lo dirá) que se debe tomar una acción inmediata contra el comportamiento inadecuado, anormal y delictivo, si es posible justo desde el comienzo, para evitar que el adolescente infractor continúe en la dirección equivocada. Incluso un niño pequeño buscará su aprobación o desaprobación, y podría continuar actuando de la misma manera, ¡si usted no desaprueba lo que está haciendo!

Por lo tanto, se necesita una respuesta rápida incluso para infracciones menores y así evitar otros más graves. Pero, ¿debe ser esta respuesta una transferencia del joven al sistema de justicia formal? ¡No necesariamente! En cambio, podría ser mucho mejor alejar de la estigmatización al joven que entró en conflicto con la ley (pero incluso más importante, que entró en conflicto con otra persona) y hacer que comprenda el daño que provocó. Esto bien podría tener otras consecuencias: una reacción comprensible y por lo tanto aceptable para el joven, por un lado, y por otro, una herramienta flexible adaptada a las necesidades del joven en el sistema de justicia con costos mucho más bajos.



Un grupo de jóvenes de 16 años estropeó los techos de una vivienda contigua cubiertos por planchas de calamina en su huída de la fuerza del orden, que los sorprendió en una fiesta bebiendo licor sin el conocimiento de sus padres. Si se les hace reparar el techo y colocar nuevamente las planchas de calamina, ¿no entenderían rápidamente el valor de ellas, la cantidad de trabajo necesario y el esfuerzo que demanda colocarlas? ¿No sería esto más efectivo que castigar, estigmatizar y etiquetar a un joven como un infractor bueno para nada? Sin mencionar la oportunidad del joven de aprender un oficio al hacer la reparación...

Si un chico de 17 años ha ocasionado una lesión, ¿realmente es siempre necesario que se lleve a cabo un juicio? ¿No sería posible, también, que este chico aprenda mejor las consecuencias de su accionar ayudando a pacientes que sufrieron la misma lesión o ayudando a enfermeras en los hospitales?

Un taxista se estaciona en una avenida para sacar duplicado de la llave de su vehículo; en ese momento un adolescente le rompe la luna y le sustrae la radio; ¿realmente es el juez quien debe decirle en un juicio a ese muchacho que el daño al vehículo y el robo no afectan tanto al dueño del "anónimo" taxi, sino al conductor que lo alquila, pues será él quien tendrá que pagar por el bien dañado y por el objeto robado, pues la responsabilidad se traslada a los conductores de los vehículos? ¿No sería mejor que el propio taxista le contara la historia?

Como la antigua tradición romana indicaba siglos atrás, *praetor non curat minima*: un juez no debería encargarse de minucias. Incluso va en interés de la justicia misma no matar gorriones con cañones; de este modo se ahorra tiempo y dinero.

Los mecanismos de remisión se han desarrollado e implementado del mismo modo en países con derecho civil como en aquellos del *common*

law (derecho consuetudinario), y fueron un éxito en todos los lugares en que se llevaron a la práctica.

La colaboración necesaria de asistentes sociales, psicólogos, mediadores, la administración pública, fiscales y jueces de menores especializados permite respuestas rápidas y flexibles para infracciones menores y medianas, ya que el tiempo y la flexibilidad son de suma importancia para el manejo de los jóvenes. Si después de haber cometido una infracción, un joven es arrestado, mantenido en custodia por algún tiempo, y si el juicio se lleva a cabo meses después de haberse cometido la infracción, el joven habrá cambiado en el ínterin para mejor o para peor, ya no recordará correctamente, no comprenderá por qué se le impuso el castigo tanto tiempo después. Si, en cambio, la respuesta se produce inmediata y proporcionalmente, el entendimiento y la aceptación evitarán la reincidencia.

Ningún joven es igual a otro; ninguno tiene los mismos problemas que otro. No todas las situaciones pueden regularse por la ley. Se debe tener a disposición una amplia variedad de respuestas para hacer frente a los diversos problemas de los adolescentes infractores, ya que los problemas son siempre la razón de la conducta delictiva.

Los sistemas de remisión optan por respuestas flexibles y rápidas de especialistas que colaboran tratando con jóvenes. Un caso comprobado por la policía puede ser transferido al fiscal de menores, al juez de menores o al juez investigador, dependiendo del sistema, y después de la verificación de las condiciones legales, ser retransferido a una institución social apropiada de asistencia al menor para proporcionar así una respuesta adecuada (mediación, trabajo comunitario, tratamiento, supervisión vocacional/educativa, etc.), así como también un plan de implementación individual para el menor elaborado con su aporte. ¿Cuáles son las condiciones legales para conceder la remisión en lugar de la continuación del proceso? La comisión de una infracción menor o de mediana gravedad

por parte de un joven penalmente responsable, que no constituya una amenaza para la sociedad (es decir un peligro real, no un fastidio), que no sea una reincidencia repetida (sólo si no incluye automáticamente una segunda infracción), que no haya causado daños graves.

El fiscal/juez a cargo establecerá el marco temporal para la implementación del plan si está de acuerdo con él, teniendo en cuenta las recomendaciones de los expertos o de los asistentes sociales





Sandro Múñiz

Si usted desea comentar sobre este artículo, escribanos a justiciaparacrecer@jirperu.org

involucrados que además monitorearán los resultados. Por lo general, el asistente social que acompaña el caso preparará un informe y lo presentará a la respectiva autoridad judicial, que tendrá que aprobarlo. Cuando se dé la aprobación (la mayoría de veces se dará, ya que los asistentes sociales están muy involucrados y conocen bien su trabajo), el caso se cerrará y nunca llegará a juicio.

Si el plan no se cumple y el joven no tiene la culpa de esto (no hay tratamiento posible, la víctima no da su consentimiento para aceptar las disculpas y la reparación, el joven cayó enfermo durante el marco temporal acordado, etc.), se establecerá e implementará otro plan. Si, por otro lado, el joven incumple deliberadamente con el compromiso adquirido, el juicio se llevará a cabo y la justicia formal tendrá que hacerse cargo.

Alexander, como muchos otros jóvenes, ha hurtado en forma repetida a los taxistas del sector de El Agustino. Después de una evaluación del caso por un asistente social (solicitada por el fiscal), Alexander se comprometió, primero, a asistir a una sesión conducida por un policía y un taxista que trabaja en el paradero, para discutir con un grupo de jóvenes las consecuencias del hurto; luego, prometió ayudar a limpiar los taxis del paradero de El Agustino durante cuatro fines de semana consecutivos. El administrador de la agencia de taxis estuvo de acuerdo y de igual modo el fiscal. Alexander cumplió su promesa. El asistente social, en contacto con el, con su familia y con el administrador de la agencia de taxis, envió al fiscal el informe firmado por Alexander, el administrador de los taxis y por él mismo. El fiscal le hizo una amonestación y se cerró el caso. Alexander aprendió la lección. No volvió a cometer una infracción.

Daniel acudió a la vivienda de otro adolescente para reclamarle por supuestas infidelidades con su enamorada, produciéndose un

altercado en el cual le golpeó en la nariz, lesionándolo. Reconocida su falta, Daniel aceptó brindar ayuda en los trabajos universitarios del agraviado, que no podía asistir a clases a consecuencia de la lesión; asimismo estuvo de acuerdo con visitar a pacientes del hospital víctimas de violencia y emplear su tiempo libre con ellos durante dos meses. Cumplido el período señalado, Daniel continuó sus visitas a los pacientes como voluntario.

¿Habría aprendido mejor su lección en un tribunal o bajo arresto? ¿Hubiera sido más fácil que acepte y comprenda, y que no se vuelva reincidente después de la condena, si no hubiera podido acceder a la escuela o a un empleo debido a su estigma? ¿Sus compañeros de clase hubieran estado más felices si regresaba de un tribunal o de un penal, que de un hospital?

La remisión puede proporcionar ayuda pedagógica para los jóvenes que están en conflicto con la ley.

- Puede resolver conflictos subyacentes mejor que la justicia formal.
- Puede responder también a las necesidades de las víctimas.
- Puede reinsertar al joven a la sociedad sin ponerle un estigma.
- Puede disminuir la carga procesal de los jueces y fiscales.
- Puede prevenir el congestionamiento de las instituciones de encierro.
- Puede ahorrar tiempo y dinero.

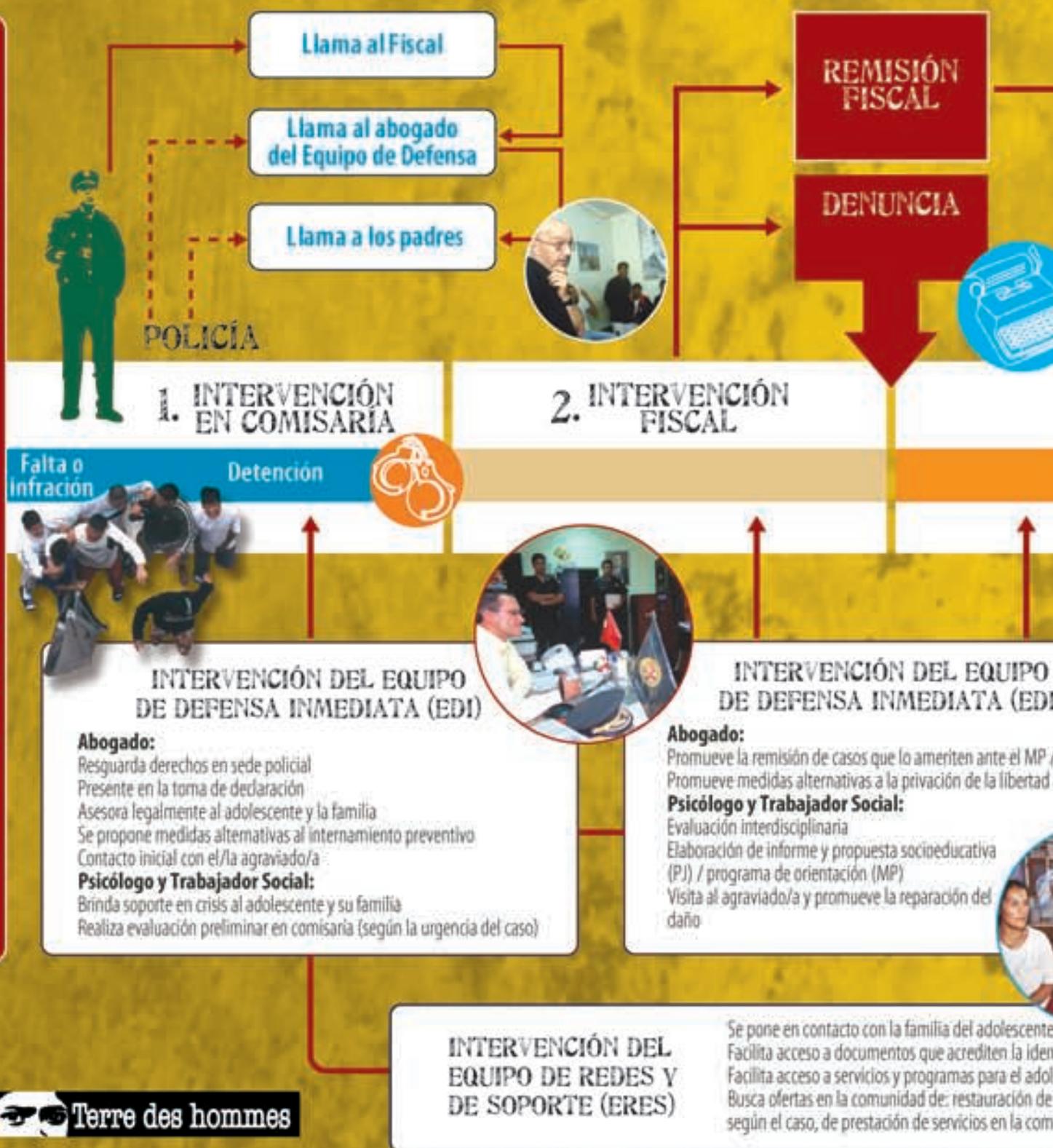
Y ha demostrado ser útil en el desarrollo positivo de los jóvenes que están en los inicios de una carrera delictiva indeseada.

Entonces, ¿por qué no utilizar este método tan antiguo, y ahora tan nuevo, cuantas veces sea posible? ●

Modelo de Intervención de la Justicia Juvenil Restaurativa

Intervención del PNP y OJ

Intervención del EDI, EACE y ERES



Proyecto Piloto Alternativa

EACE aplica un programa de orientación al adolescente

supervisado por el MIMDES



3. INTERVENCIÓN JUDICIAL

Investigación judicial Remisión judicial / Medida alternativa a la privación de la libertad



INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO (EACE)

Psicólogo y Trabajador Social:

Intervención con la familia
Orientación individual al adolescente en su proceso de desarrollo
Promueve y supervisa la realización de acuerdos de reparación del daño a través de la mediación
Seguimiento de la remisión Fiscal o Judicial
Seguimiento de medida alternativa a la privación de la libertad
Retroalimenta a través de informes de evolución del caso a los operadores de justicia y al abogado

...idad del adolescente:
...escente
...derechos básicos, atención especializada y
...unidad para el adolescente.

Leyenda

—→ Siempre
- - -→ A veces

PNP Policía Nacional del Perú
OJ Operadores de Justicia
MP Ministerio Público
PJ Poder Judicial

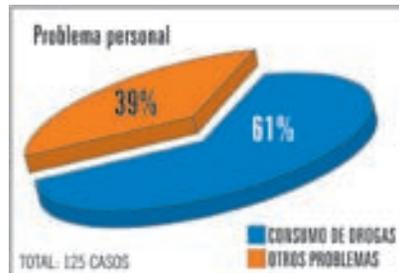
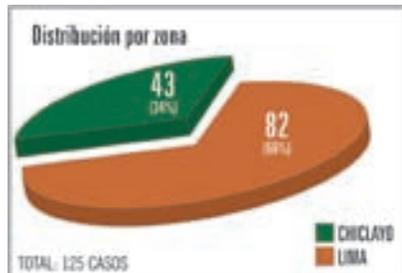
ENCUENTROS

CASA DE LA JUVENTUD

Justicia Juvenil en Cifras

Datos del Proyecto Piloto

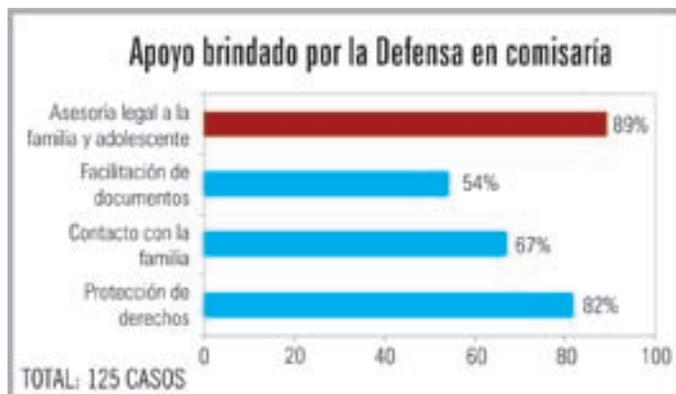
Ofrecemos a los lectores información estadística acerca del primer año de labor del proyecto piloto Justicia Juvenil Restaurativa, desarrollado por Encuentros Casa de la Juventud y Terre des hommes Lausanne, en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo).



Entre marzo y diciembre del 2005, se han atendido 125 casos de adolescentes en conflicto con la ley, 82 de ellos en el distrito de El Agustino (Lima) y 43 en el distrito de José Leonardo Ortiz (Chiclayo). La mayoría de ellos tiene entre 15 y 17 años de edad (84%); casi el 90% son varones.

El problema personal más frecuente de estos adolescentes es el consumo de drogas (61%).

El Equipo de Defensa Inmediata (EDI) ha intervenido cada vez que el operador de justicia le ha comunicado el caso de un adolescente detenido en una comisaría. Como resultado de ello se ha logrado brindar defensa efectiva y oportuna al adolescente mediante la protección de sus derechos en sede policial (82%), la comunicación a sus familias sobre su situación jurídica (67%), la facilitación de documentos que contribuyan a su identificación (54%) y la asesoría legal (89%). Lo significativo es que a través de este modelo de intervención, se ha evitado el internamiento preventivo y la judicialización de muchos casos.

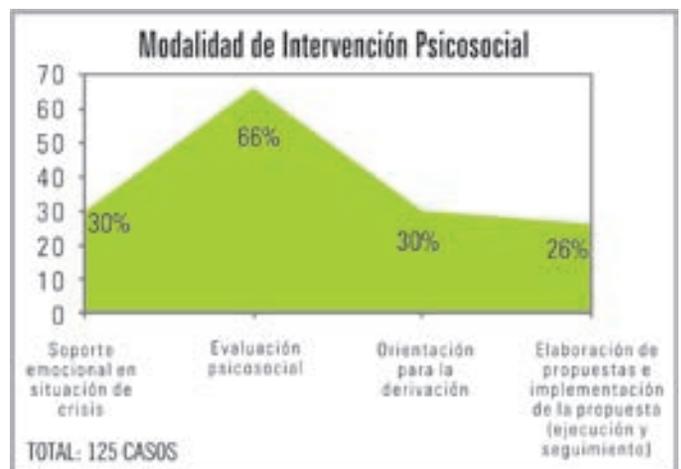
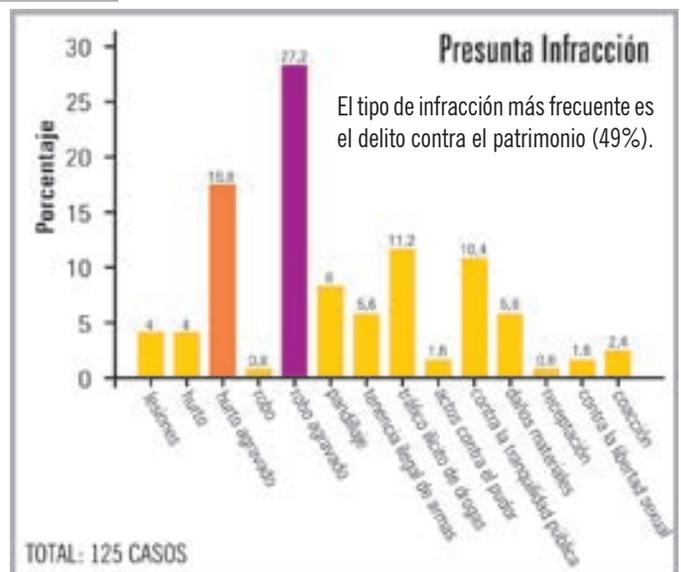


Los psicólogos y trabajadores sociales del Equipo de Defensa Inmediata (EDI) y del Equipo de Acompañamiento Educativo (EACE) han participado activamente en la evaluación y orientación psicosocial de los adolescentes (86%) así como en la elaboración de propuestas de intervención socioeducativa en medio abierto (26%).

Son acciones de gran importancia en el proceso de defensa, toma de decisiones del operador de justicia y recuperación del adolescente. Permiten promover desde un inicio actitudes responsables ante la ley y el daño ocasionado, identificando problemas que es necesario atender e intereses que pueden promoverse para apoyar la inserción social, aportando información relevante para argumentar a favor de la voluntad y capacidad de cambio del adolescente ante los operadores de justicia, logrando en la mayoría de casos que se tome en consideración tal información.

Durante el 2005, el Equipo de Defensa Inmediata (EDI) solicitó ante los Fiscales y Jueces un total de 24 remisiones, de las cuales se aprobaron 7 (de ellas, 6 remisiones fiscales y 1 remisión judicial). Tres solicitudes fueron denegadas. Las demás están pendientes de respuesta.

Esto significa un incremento sensible respecto al número de remisiones aprobadas en los años anteriores al proyecto.



Chiclayo			
REMISIONES	PRESENTADAS	ACEPTADAS	DENEGADAS
FISCALES	5	0	2
JUDICIALES	6	1	1

El Agustino			
REMISIONES	PRESENTADAS	ACEPTADAS	DENEGADAS
FISCALES	12	6	0
JUDICIALES	1	0	0

CHASKI

PUBLICACIONES - EVENTOS - INTERNET

Libros

La Conducta Antisocial de los Jóvenes

Autores: Michael Rutter, Henri Giller, Ann Hagel
640 p., Cambridge University Press, Madrid, 2000.

La urgencia de responder a la creciente participación de los jóvenes en la criminalidad no se condice con la débil producción de conocimientos en nuestra realidad. Frente a esta ausencia, generalmente recurrimos a investigaciones realizadas en otras realidades. La Conducta Antisocial de los Jóvenes, libro publicado en el 2000 por la Universidad de Cambridge, tiene una virtud invaluable: da continuidad a un estudio muy amplio realizado en el Reino Unido sobre la delincuencia juvenil en 1983. En cierta medida, este nuevo estudio actualiza y nos presenta los avances de los últimos 20 años sobre enfoques e investigaciones empíricas realizados para comprender el fenómeno pero también estableciendo una serie de lineamientos para la prevención.



XVII Congreso Mundial de Jueces y Magistrados de la Juventud y de la Familia

Belfast, del 27 de agosto al 1º de setiembre del 2006
<http://www.youthandfamily2006.com/spanish/index.htm>

Web que informa sobre el congreso cuatrienal organizado por la IAYFJM. El tema central del Congreso es La Justicia Correcta. Se consideran cuestiones relacionadas con la administración de justicia en la medida en que afecta a las principales influencias ejercidas sobre los niños y los jóvenes, es decir, la justicia para la juventud, la familia, la comunidad y la sociedad, en el contexto de un conjunto de temas que reflejan los derechos englobados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales. En la web se puede hallar amplia información sobre cómo participar en el congreso y se ofrece la posibilidad de hacer la inscripción en línea.

OIJJ Observatorio Internacional de Justicia Juvenil

<http://www.oijj.org>

Portal web para facilitar la información, la comunicación, el debate, el análisis y la generación de propuestas en los distintos ámbitos de la justicia juvenil en el mundo o, lo que es lo mismo, sobre los menores y jóvenes en dificultad social, con problemas de conducta y como consecuencia en conflicto con la ley. El portal permite acceder a una impresionante cantidad y variedad de documentos de toda procedencia y su base de datos también admite búsquedas por país.

Sitios Web

Juvenile Justice Panel Website

<http://www.juvenilejusticepanel.org>

Muy pronto estará en el ciberespacio la web oficial del Panel de Justicia Juvenil, organismo formado por agencias de las Naciones Unidas y ONGs internacionales para coordinar entre las organizaciones comprometidas con la reforma de la justicia juvenil en el mundo. El objetivo es poner a disposición de los interesados, a través de internet, la información más completa y los instrumentos para mejorar la práctica de la justicia juvenil a nivel internacional. La web se propone dar apoyo a todos los operadores de los sistemas de justicia juvenil y a quienes trabajan con niños y adolescentes en conflicto con la ley, incluyendo a jueces, legisladores, representantes del gobierno, fiscales, abogados defensores, policías, trabajadores sociales, trabajadores comunitarios, profesionales que laboran con niños y adolescentes, personal de los centros de detención, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y académicos, ofreciendo a todos la oportunidad de compartir información en tiempo real por encima de las fronteras.

Niños del Perú

GIN Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño
<http://www.gin.org.pe>

Esta web, iniciada en enero de este año, ya ofrece información de gran interés sobre la situación de la niñez peruana, sus condiciones de vida, sus problemas y el respeto a sus derechos. Particularmente útiles son las secciones de documentos y opinión, donde pueden hallarse textos muy esclarecedores sobre los problemas de la infancia en nuestro país y alternativas para resolverlos. Asimismo se ofrece una muestra de lo que se propone ser un ambicioso archivo de normas legales en línea. Esta web es mantenida por el GIN, una coalición de 35 ONGs que trabajan con y por la infancia.

La Remisión en S

Sandro Mabler



Dra. Azucena Solari
Fiscal Provincial de Familia de Lima

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por eso es ineludible obligación de estos proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Esta disposición debe orientarnos para desarrollar una justicia penal juvenil que aplique ampliamente medidas como la remisión, que permitan a un adolescente en etapa de formación ser orientado y recibir un desarrollo integral.

La remisión se define como la separación del adolescente del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de su participación en la comisión de un hecho infractor. Está regulada en los artículos 223° a 228° del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país. Puede ser concedida en sede fiscal o judicial y tiene por objeto brindar medidas alternativas para evitar la aplicación de una medida socioeducativa y separar al adolescente de un proceso judicial.

La aplicación de esta medida contribuye a la desjudicialización y debe ser considerada como una expresión de justicia alternativa. Por ello resulta importante destacar, de acuerdo a la estadística disponible, que las Fiscalías están aplicando la remisión en infracciones contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio o en las faltas contra la persona.

Los Fiscales, como operadores de la justicia, han adoptado diversas alternativas, entre ellas, la remisión y archivo, si es que no se tipifica o no se acredita la comisión del hecho infractor, y para ello, conforme sostiene Dworkin, puede valorarse que: *“Un Fiscal puede encontrar razones adecuadas para no insistir en los cargos si el infractor a la ley es joven, o inexperto, o es el único sostén de una familia, o se arrepiente, o si acusa a sus cómplices”*.

Limitaciones

Las limitaciones observadas para la aplicación de la remisión en sede Fiscal se pueden atribuir a factores como:

- La falta de difusión de la norma en la etapa policial, en la cual se ha intervenido a los presuntos adolescentes infractores en situación de flagrancia. Ante la ausencia de gravedad, se les debería informar sobre los beneficios de la institución, así como de la necesidad de reparación del daño y de la asistencia a un programa de orientación.

- La carencia de orientación sobre las reparaciones y los compromisos que asumen los adolescentes presuntos infractores.
- En las denuncias que no registran gravedad y en las cuales pudiera ser aplicada la remisión, la familia no brinda el soporte necesario ni siquiera para acompañar en las citaciones efectuadas por la Fiscalía con la debida insistencia, actitud omisiva y perturbatoria que puede provocar el ejercicio de la atribución de formalizar la denuncia respectiva.
- La ausencia de los padres o responsables del adolescente en las diligencias efectuadas en las comisarías en investigaciones que pudieran significar procesos judiciales bajo comparecencia, determina que los adolescentes se vean sometidos a un proceso tutelar con lo cual se retorna al sistema de la situación irregular y se vulneran los derechos del adolescente, promoviendo su institucionalización.
- Las remisiones concedidas registran informes de inasistencia a los programas del servicio de orientación al adolescente, lo que perjudica la intención del operador de justicia sobre su vigencia.

Aplicación

A continuación, algunos datos estadísticos sobre las remisiones otorgadas durante el año 2005. A modo de ilustración, mencionaremos que en el Módulo de Justicia de El Agustino se concedieron 9 remisiones en el transcurso del 2005, probablemente a efecto del proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa iniciado en esta zona desde marzo del 2005, mientras que durante los 5 años anteriores al proyecto, solo 8 remisiones habían sido registradas.

La incidencia corresponde a las siguientes infracciones en 19 Fiscalías de Familia de Lima, realizadas durante al año 2005:

Infracción contra la vida, el cuerpo y la salud	34
Infracción contra el patrimonio	30
Tráfico ilícito de drogas	1
Faltas	2
Total	67

Rede Fiscal, el caso de Lima

¿Cómo se aplica la remisión en nuestro medio? Todo indica que la aplicación de esta institución en el Perú todavía está en una fase inicial. El artículo señala obstáculos a superar y plantea propuestas para intensificar el uso de la remisión por parte de las fiscalías de familia.

Denuncias ingresadas a las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima por infracciones de adolescentes a la ley penal

Año 2005 Fuente: Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público

Fiscalía	Denuncias	En Investigación	Formalizadas ¹	Remisión	Otras	Archivo	Derivadas ²
1º	83	1	57	0	5	11	9
2º	64	2	45	5	6	6	0
3º	117	18	109	4	2	6	22
4º	182	19	106	14	1	29	13
5º	75	0	33	3	0	2	38
6º	89	0	60	0	14	15	0
7º	51	0	39	0	12	0	0
8º	131	0	36	6	34	47	7
9º	127	14	53	18	2	34	5
10º	44	1	26	0	8	4	2
11º	115	15	41	3	1	23	8
12º	43	0	27	0	4	5	7
13º	119	3	71	0	2	31	12
14º	93	4	39	0	0	12	15
16º	151	5	34	10	33	8	33
17º	28	4	8	0	6	5	5
18º	123	5	95	0	0	20	3
19º	69	11	30	0	1	16	0
20º	168	2	120	4	16	20	4
M.B.J. ³ El Agustino	345	0	128	6	72	25	5
F.D. ⁴ 1º Santa Anita	153	0	134	0	3	16	0
F.D. ⁴ 2º Santa Anita	156	8	124	0	4	17	0

1. Casos denunciados al juez.

2. A otras fiscalías por tema de competencia.

3. Módulo Básico de Justicia.

4. Fiscalía Descentralizada.

Propuestas

- Incluir en el protocolo de adolescente infractor del Ministerio Público, que es entregado en todas las dependencias policiales, la institución de la remisión y sus requisitos tales como la aceptación y el compromiso del adolescente, tratándose de propiciar el resarcimiento del daño a la víctima, así como el apoyo de los familiares en el proceso y su asistencia al servicio a cargo del adolescente, como forma de contribuir al desarrollo de su personalidad.
- Implementación del equipo multidisciplinario en las Fiscalías de Familia, que permita evaluar el entorno social y familiar del adolescente sometido a investigación.

- Coordinar con las autoridades municipales o con las organizaciones de base de la jurisdicción para que pueda aplicarse la remisión y, en forma similar a la legislación brasileña, aplicarse otras medidas que incluyan la responsabilidad de los padres, como las de orientación y tratamiento de alcohólicos o farmacodependientes, y el compromiso de asistencia escolar.
- Que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), como autoridad central y de acuerdo al artículo 206 del Código de los Niños y los Adolescentes, autorice a las Defensorías Municipales la actuación de programas de orientación para aquellos adolescentes a quienes se les concede la remisión. ●

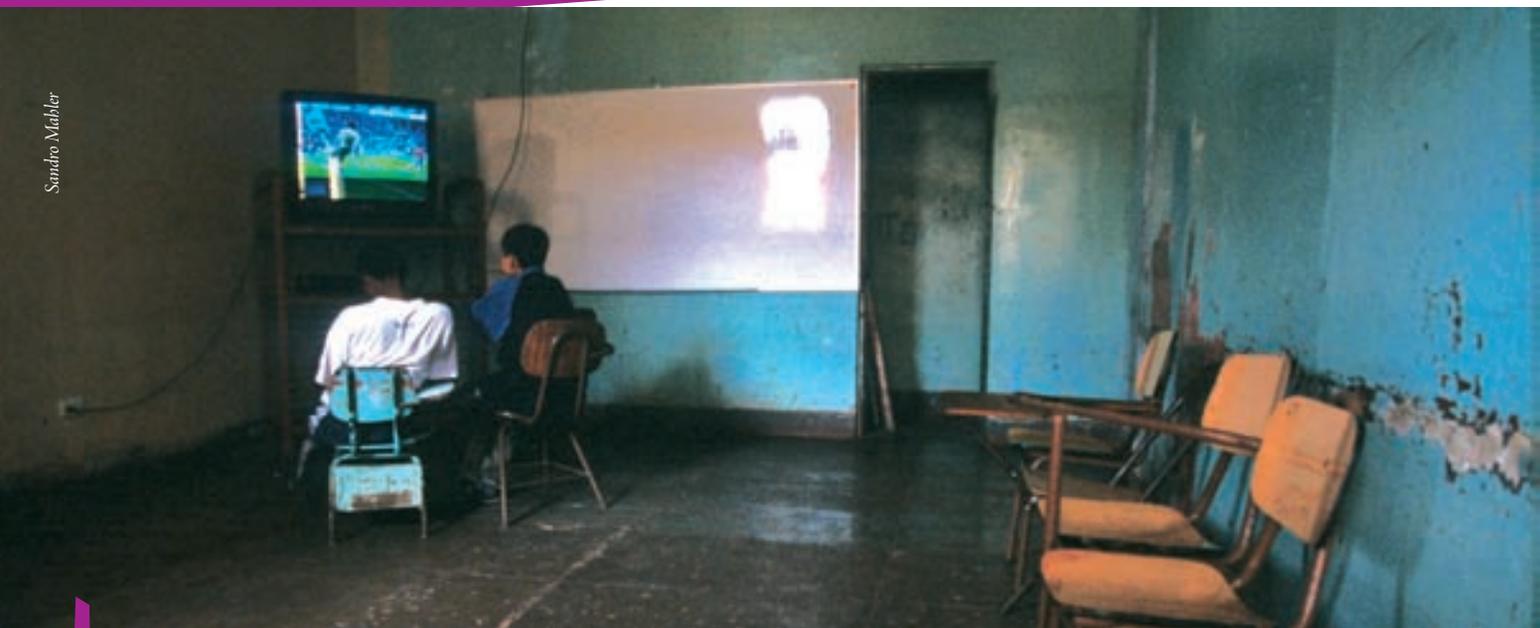
Si usted desea comentar sobre este artículo, escribanos a justiciaparacrecer@jirperu.org

Referencia
DWORKIN, Ronald: Los derechos en serio. Editorial Ariel 1995, España, pág. 305.

ONU: Recomendaciones para

El Comité de Derechos del Niño, organismo de las Naciones Unidas constituido para observar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de todos los estados signatarios, formuló recientemente su evaluación con respecto a la situación de la niñez en el Perú, de la cual reproducimos a continuación la parte correspondiente a la Administración de Justicia Juvenil.

Sanciro Mablier



La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es la norma universal que establece los principios y criterios que los Estados deben aplicar para asegurar la protección, el bienestar y el desarrollo de los niños y niñas de todo el mundo. La Convención, vigente desde 1990, fue resultado de debates prolongados que permitieron madurar una posición consensual, representativa de lo que la humanidad quiere para la infancia, por eso casi todos los países del mundo la han suscrito y ratificado libremente. El Perú está entre ellos.

El compromiso adquirido por los Estados al suscribir un tratado internacional como la Convención los obliga no sólo ante los niños y niñas sino ante la comunidad internacional. La Convención quiere que el bienestar de la niñez no conozca fronteras. Partiendo de diversas realidades, con ventajas, dificultades, condiciones y oportunidades distintas, los Estados se han comprometido solemnemente a hacer todos los esfuerzos necesarios para avanzar en forma sostenida hacia la aplicación plena de la Convención y la más completa realización de sus objetivos.

Para apoyar este esfuerzo, la Convención creó un organismo técnico cuya función es la de "examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes". Ese organismo

permanente es el Comité de Derechos del Niño de la ONU. Cada cinco años, los Estados tienen la obligación de presentar ante el Comité un informe detallado sobre sus respectivos avances en la aplicación de la Convención. El Comité estudia los informes de los Estados y formula sus propias consideraciones, preocupaciones y recomendaciones para la mejor aplicación de la Convención por parte de cada estado.

Recientemente el Comité de Derechos del Niño de la ONU ha emitido su informe respecto a la aplicación de la Convención y la situación de la niñez en el Perú. Un capítulo de ese informe se refiere especialmente a la situación de la Administración de Justicia Juvenil en nuestro país, exponiendo los principales motivos de preocupación y las recomendaciones de ese organismo internacional para mejorar este aspecto de la justicia relacionado con el tratamiento a los adolescentes en problemas con la ley.

La importancia de estas recomendaciones del Comité está fuera de toda duda: ellas señalan las debilidades de que adolecemos pero sobre todo nos sugieren con claridad los objetivos mínimos que debemos alcanzar como estado para estructurar una justicia juvenil acorde con el espíritu y los objetivos de la Convención.

la Justicia Juvenil en el Perú

Ofrecemos a continuación el texto de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de la ONU sobre la situación de la Administración de Justicia Juvenil en el Perú. La presente traducción castellana del texto original en inglés ha sido hecha por la revista; por lo tanto, no es una traducción oficial.

ONU Comité de Derechos del Niño

Perú: Examen del informe presentado por el Estado parte según el art. 44 de la Convención

Administración de la justicia juvenil

71. Si bien el Comité¹ observa algunos avances en la mejora del sistema de justicia juvenil en el país, incluyendo el hecho de que el Código de los Niños y Adolescentes ha llevado a la legislación peruana, en términos generales, a cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño, expresa su preocupación con respecto a:

- a) la falta de tribunales o jueces especializados en justicia juvenil para las personas menores de 18 años en el interior del país;
- b) el uso limitado de la remisión en el sistema de justicia juvenil;
- c) las malas condiciones de la detención, incluyendo la falta de programas de recuperación y reintegración social para niños.

72. El Comité recomienda que el Estado parte continúe y fortalezca sus esfuerzos para que la administración de justicia juvenil pueda aplicarse de plena conformidad con la Convención, en particular, los artículos 37, 40 y 39, y con otros estándares de las Naciones Unidas en el campo de la justicia juvenil, incluyendo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de su Libertad y las Directrices de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal; y las recomendaciones hechas por el Comité durante el día de discusión general sobre la justicia juvenil (CRC/C/46, § 203-238). En este sentido, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) establezca tribunales de justicia juvenil con personal apropiadamente capacitado en todo el país;

- b) establezca un sistema funcional de medidas socioeducativas y se asegure de que la privación de la libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;
- c) mejore las condiciones de detención de las personas menores de 18 años, principalmente, cumpliendo con los estándares internacionales en cuanto a área, ventilación, aire fresco, luz natural y artificial, alimentación adecuada, agua potable y condiciones higiénicas;
- d) establezca un sistema independiente, enfocado en los niños y accesible para la recepción y procesamiento de las denuncias hechas por niños y para la investigación, enjuiciamiento y castigo de cualquier caso de maltrato cometido;
- e) se asegure de que los niños privados de su libertad se mantengan en contacto regularmente con sus familias mientras estén en el sistema de justicia juvenil, principalmente informando a los padres cuando sus hijos son detenidos;
- f) proporcionen al personal penitenciario capacitación sobre los derechos y necesidades especiales de los niños;
- g) solicite asistencia técnica en el área de justicia juvenil y capacitación para la policía a diferentes organizaciones, entre otras, la OACDH², UNICEF³ y UNODC⁴. ●

1 Comité de Derechos del Niño de la ONU.

2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

3 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

4 Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y la Prevención del Delito.

Si usted desea comentar sobre este artículo, escríbanos a justiciaparacrecer@jirperu.org



Sandro Vialler



Diálogo

La página del lector

DESDE COLOMBIA

Fue muy grato leer la revista. En hora buena han producido ustedes este canal de información, por cierto muy pertinente y necesario. Además, hace un tratamiento serio de la problemática, pero también ameno, recogiendo distintos puntos de vista y ámbitos. Muchos éxitos en esta gran tarea y, de todo corazón, deseo larga vida a esta posibilidad de comunicar e informar sobre la problemática de los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal, y ojalá que en el futuro pueda ser un medio del conjunto de los países andinos y, por que no, de Latinoamérica.

Alba Simbaqueba

Coordinadora de Justicia Juvenil

Defensa del Niño Internacional (DNI-Colombia)

<jjdnicol@etb.net.co>

DESDE LIMA

¡Pero qué buena publicación! Una mixtura provechosa de textos reveladores con una edición exquisita. La justicia restaurativa ha logrado construir, con esta revista, un faro conceptual para nuestras autoridades y operadores de justicia. Hay que rejuvenecer las ideas; la frescura con que las presentan invita a pensar en una justicia diferente.

Hans Gutiérrez, psicólogo

hansgutierrez@gmail.com

Muchas felicitaciones por el excelente trabajo y la brecha que abre.

Gino Costa

Abogado, ex ministro del Interior

<ginocosta@idl.org.pe>

DESDE HUARAL

Quien suscribe es trabajadora social del Poder Judicial en la Corte de Huaura, sede de Huaral. Asistí a la charla de capacitación que dieron en el mes de enero en la Corte de Lima. Solicito a su prestigiosa organización se me brinde mayor información sobre el Proyecto Piloto que están ejecutando en el distrito de El Agustino, puesto que estoy realizando un estudio para proyectar el mejoramiento de los servicios y a la vez ayudar a los menores infractores de esta localidad. Gracias por la ayuda, me va servir de mucho.

Ynes Medrano Vargas

Asistente social

<ynes_mmv@hotmail.com>

DESDE AYACUCHO

En Ayacucho estamos interesados en impulsar estrategias interinstitucionales no privativas de la libertad de los adolescentes infractores de la ley penal en un marco de justicia juvenil reparativa. Su revista especializada ejercerá, seguramente, un efecto de sensibilización e información a los probables operadores locales.

Carlos Centurión y Agüero

Consultor en Protección de Derechos del Niño y del Adolescente - UNICEF Ayacucho

<a20034440@pucp.edu.pe>

* Agradecemos los generosos saludos y felicitaciones de nuestros lectores. Ellos nos animan a seguir adelante con esta experiencia editorial de diálogo e intercambio para contribuir a mejorar el sistema de administración de justicia juvenil.

MODERNIDAD E INDIFERENCIA

Las sociedades modernas sufren un proceso de animalización e insensibilización. Solemos sentir enfado y lástima por un niño harapiento implorando una pequeña moneda o al ser perseguidos por un perro famélico y sarnoso que, al rascarse, nos echa sus pulgas y ácaros. Sin embargo, sus destinos serán diferentes; el perro (ser indefenso) muy pronto quedará en medio de la pista al ser atropellado por una combi o morirá inane y víctima de múltiples enfermedades al pie de un basural; el rapaz, en cambio, puede convertirse en un adolescente violento y destructivo dominado por sus profundas y variadas frustraciones y, más tarde, ya mayor, en un individuo ansioso y despiadado.

Los excelentes artículos de la revista *Justicia para Crecer* nos hacen reflexionar sobre los roles de la niñez y la juventud. La mayoría de publicaciones jurídicas que tratan de los delitos e infracciones abordan el tema desde el ámbito penal, analizando sus diversas etapas y las penas correspondientes. Estas revistas a menudo postulan como solución a un problema que, como hemos visto, es multidisciplinario, penas severas y absurdas. *Justicia para Crecer* nos invita a que los llamados adultos humanicemos nuestra conducta e instauremos el diálogo y la conciliación como una forma renovadora de entendernos con nuestros jóvenes semejantes.

Germán de la Cruz Polo

Abogado

<germandlc@yahoo.es>

En esta sección publicamos las cartas que los lectores envían a nuestra redacción, sea para comentar los artículos de la revista, alcanzarnos nueva información, compartir sus experiencias de trabajo o exponer su propia opinión. Los matices y la discrepancia son bienvenidos.

Justicia para Crecer quiere ser una rica experiencia de diálogo; los lectores tienen la palabra.

Esperamos sus cartas en nuestra dirección electrónica:

justiciaparacrecer@jrrperu.org

* Una consecuencia indeseable de la modernidad es el predominio de un individualismo estrecho, entendido como la preservación de los intereses particulares prescindiendo del bien común. Las políticas de “mano dura” suelen ser una proyección de este individualismo mal concebido; de hecho, responden a un impulso primario de retribución y sanción carente de proyección positiva sobre la convivencia social a mediano y largo plazo. La justicia no es fruto de la proliferación de sanciones sino del consenso sobre ciertos valores de convivencia. El trabajo socioeducativo con niños y adolescentes con problemas de conducta se proyecta hacia este objetivo.

JUSTICIA COMUNAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Leí la revista, muy interesante, bonita, con buena información. Hay una reflexión que sí quisiera compartir con ustedes, sabios doctores del derecho: ¿se han dado cuenta de que cuando se habla de los antecedentes de esta teoría de la justicia restauradora, se habla de Canadá, Nueva Zelanda y otros sitios? Pues yo les digo que se anda buscando muy lejos, porque en el Perú esa forma de justicia es totalmente actual y actuante y se practica en todas las zonas rurales donde hay comunidades campesinas. La justicia comunal tiene las mismas características que se describen en este modelo de justicia importado del norte desarrollado. En el Perú la población rural aplica cotidianamente este modo de justicia y lo hace desde hace siglos, al parecer. Sería interesante ver este asunto por ese lado, porque hay cosas que el proyecto puede aprender de acá no más, de la experiencia de los campesinos peruanos. Y, ojo, los mismos “peros” que se pueden aplicar a algunas características de la justicia comunal se pudieran trasladar al modelo propuesto en el proyecto de Tierra de hombres y la Casa Encuentros. Es cuestión de revisar.

José Carlos Agüero Solórzano
Estudiante de Historia, UNMSM
<josecarlos_aguero@yahoo.es>

* Su observación es válida y pertinente. La tendencia a aplicar algo de afuera, a pesar de que ya lo tenemos, es frecuente en nuestras sociedades, aún más con el proceso de globalización; sin embargo, esto no debe ser pretexto para ignorar o desvalorizar lo nuestro. Al contrario, debemos estimar y explotar las valiosas y extendidas experiencias a las que usted se refiere; y es cierto que, en cuanto a prácticas de resolución de conflictos en zonas campesinas, hay mucho por rescatar, compartir y promover. Un ejemplo: los jueces de paz están volviendo a tener un rol importante, inclusive en zonas urbanas, buscando

la restitución del daño ocasionado y promoviendo la paz en la comunidad.

EL PODER Y LA NIÑEZ, RELACIÓN MALHADADA

Todos sabemos que la desigualdad, la exclusión, la escasez o la indiferencia han construido un triste escenario en el cual los niños y adolescentes son el sector más desamparado. Los medios de comunicación amarillos tienden a escandalizar bajo el fácil expediente de alarmarse por la “inseguridad ciudadana”, debida, a su entender, a la proliferación de las “pandillas”, a las que presentan como auténtico caldo de cultivo de “futuros delincuentes violentos”. Pues bien, con semejante propaganda estigmatizadora, no resulta extraño que las “soluciones” propuestas para afrontar el problema de los jóvenes “descarriados” no tengan nada de democráticas, o siquiera compasivas, y sí mucho de autoritarias. Muchos políticos, urgidos de votos, se han percatado de que hacer llamados a la “mano dura” y al firme restablecimiento del “principio de autoridad” da réditos electorales, aunque ello represente un riesgo inminente de incendiar el país. Ante tal situación, que no es privativa del Perú pues en el país más estable de la subregión, Chile, acaba de aprobarse una Ley Penal Juvenil que prevé encierros de hasta 10 años, cabe preguntarse cómo actuar para que los proyectos autoritarios no sofoquen el sincero empeño restauracionista. Al terminar de leer el primer número de la revista no puedo menos que felicitar a todos los promotores y articulistas que le han dado el formato y contenido esperado e innovador. Desde la carátula, que refleja que en nuestro Perú el poder y los menores siempre han mantenido una malhadada relación, pasando por los cuadros estadísticos y aportes críticos, toda la revista evidencia conocimiento y calidad.

Mario Rodríguez Hurtado
Abogado y docente universitario
<maparo@amauta.rcp.net.pe>

* Cuánto tiempo necesitamos para darnos cuenta de que la denominada “mano dura” no resuelve problemas; al contrario, suele agudizarlos, alimentando un círculo vicioso y crónico de violencia. Es tiempo de apostar por alternativas más eficaces que la privación de libertad, la cual sólo debe ser usada como medida de último recurso en el caso de los adolescentes. El desafío es cambiar la mentalidad autoritaria y retributiva, promoviendo alternativas reales inspiradas en un enfoque humanista, socioeducativo, integral y participativo.

La revista abrevia y resume las cartas respetuosamente.



JUSTICIA PA



Dr. Willie McCarney
Presidente IAYFJM

La Asociación Internacional de Jueces y Magistrados de la Juventud y de la Familia (IAYFJM¹) es una ONG internacional con *status* consultivo en las Naciones Unidas y en el Consejo Europeo. Fue fundada en 1928 y registrada en Bruselas, Bélgica. Representa los esfuerzos a nivel mundial para ocuparse de la protección de la juventud y la familia así como de la conducta infractoria e inadaptada de los jóvenes. Sus miembros son personas provenientes de asociaciones nacionales y personas comprometidas de todas partes del mundo, que ejercen funciones como jueces de juzgados de menores y de familia, o funciones dentro de servicios profesionales directamente ligados a la justicia o a la protección de la juventud y de la familia.

El objetivo de la Asociación es:

- a) Promover la administración de justicia y el mantenimiento del imperio de la ley, particularmente en lo que se refiere a los niños y sus familias;
- b) Promover la protección de los derechos de los niños;
- c) Fomentar el conocimiento de las leyes y prácticas que afectan a los niños y a sus familias en varios países del mundo;
- d) Promover internacionalmente el desarrollo del derecho en lo que respecta a los niños y sus familias;
- e) Mejorar el conocimiento y el desarrollo del derecho internacional y el derecho comparado, particularmente en los aspectos que afectan a los niños y a sus familias;
- f) Promover internacionalmente la uniformidad en estas áreas del derecho;
- g) Promover el conocimiento y la buena voluntad entre todos aquellos que proporcionan servicios profesionales directamente ligados a la justicia o a la protección de la juventud y la familia;
- h) Asistir a las organizaciones regionales, internacionales y otras organizaciones que comparten todos o algunos de los objetivos mencionados y cooperar con ellas.

El papel principal de la IAYFJM es apoyar a los jueces y magistrados en la aplicación del imperio de la ley, a la luz de los convenios internacionales y las leyes estatales locales.

La labor de la Asociación

Trabajando para lograr sus objetivos, por muchos años la Asociación:

- Ha tenido participación activa tanto en las Naciones Unidas como en el Consejo Europeo, brindando expertos para asesorar en la redacción de los convenios internacionales relacionados con los derechos de niños y jóvenes;
- Ha trabajado de cerca con el PNUD, UNICEF y con diversas ONGs;
- Ha ayudado a organizar y ha contribuido con seminarios en diversas partes del mundo abarcando diversos temas que incluyen: adopción; trabajo infantil; niños soldados; violencia doméstica; legislación familiar; reunión de grupos familiares; acogimiento; justicia juvenil; mediación; crimen organizado y explotación infantil; explotación sexual; deporte y explotación infantil; la Convención sobre los Derechos del Niño; tráfico; condena juvenil.
- Ha celebrado Congresos Internacionales cuatrienales.

Ya desde 1911 nuestros antepasados identificaron los aspectos comunes de los problemas que enfrentaban los jueces y magistrados, independientemente del país del que provenían. Hoy aquello es incluso más evidente. Los criminales internacionales se mueven libremente de país en país. El desplazamiento de personas como resultado de la guerra o el hambre hace que los problemas de un país rápidamente fluyan por las fronteras al interior de los países vecinos. El tráfico y la explotación sexual de mujeres y niños, la adopción y colocación internacional; los bebés probeta con donantes en un país, madre biológica en un segundo país y "padres" en un tercer país; la ingeniería genética; la clonación: ninguno de estos fenómenos está limitado por las fronteras.

De una cosa podemos estar seguros: los problemas que enfrenta un juez por primera vez (sea muerte, fraude o delitos de drogas, o un bebé probeta que exige conocer a sus padres naturales) los enfrentarán y tratarán, casi inevitablemente, sus colegas en otros países. No es necesario reinventar la rueda. Podemos aprender de los demás.

PARA NIÑOS Y JÓVENES

¿Qué es la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia?

Luego de la Guerra Fría, nuestro trabajo empezó a expandirse, particularmente en democracias nuevas en desarrollo de Europa del este y de Rusia. Más tarde nos involucramos en los Balcanes, particularmente en Kosovo. Nuestra experiencia es requerida en África, particularmente en los países de habla francesa, aunque también en Sudáfrica, y más recientemente en Malawi. En Asia nuestros expertos participaron o están participando en Afganistán, Bangladesh, Bután, India, Myanmar, Nepal, Pakistán, Filipinas y Vietnam. Hemos recibido pedidos de apoyo de Sudamérica, por ejemplo, de Argentina, Colombia, Perú, Guatemala y Uruguay.

Creación de conciencia

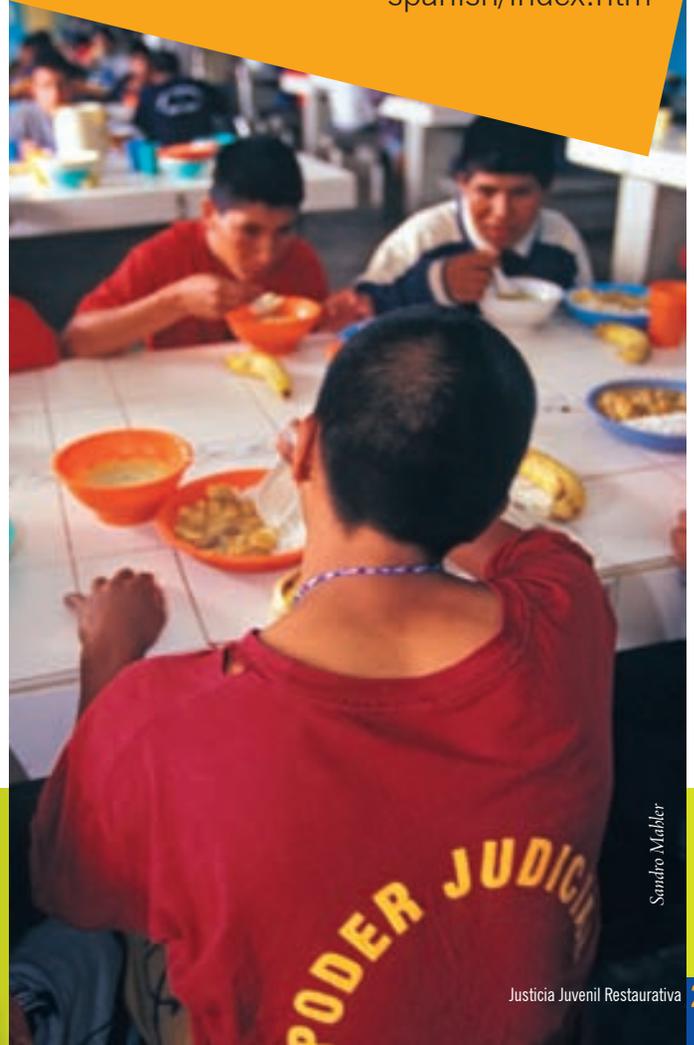
Debemos recalcar que la IAYFJM representa los esfuerzos judiciales a nivel mundial para ocuparse de la protección de la juventud y de la familia. Nuestra razón de ser es la administración de la justicia. Un nuevo orden mundial debe tener a la justicia como cimiento. Es posible que seamos un pequeño piñón en una rueda muy grande; pero en el propósito de promover la administración de justicia y el mantenimiento del imperio de la ley que interesa a los niños y a sus familias, tenemos que desempeñar un papel asegurando que la justicia se imparta para todos. Desde esta perspectiva creemos que nuestras aspiraciones son parte de un panorama más amplio. Además, creemos que no es sólo moralmente correcto ayudar a llevar la justicia a todos. Es de nuestro mutuo interés, debido a la correlación entre justicia y terrorismo.

La causa de apoyar a jueces y magistrados para aplicar el imperio de la ley es noble. No es una misión fácil. Podemos triunfar si trabajamos juntos. Debemos triunfar. Garantizando la justicia para todos obtendremos algo de orgullo y dignidad para nosotros mismos. ●

¹ En inglés: International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (IAYFJM)

Si usted desea comentar sobre este artículo, escribanos a justiciaparacrecer@jrrperu.org

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia (IAYFJM)¹ celebra su XVII Congreso Mundial del 27 de agosto al 1º de setiembre del 2006 en la ciudad de Belfast (Irlanda del Norte). El artículo explica los objetivos y el itinerario recorrido por este importante organismo. Información detallada sobre la institución se puede encontrar en <http://www.judgesandmagistrates.org/corp.htm>. Información sobre el congreso de Belfast, en <http://www.youthandfamily2006.com/spanish/index.htm>



Banlieues, o los s



Carlos Landeo Ponce

El 27 de octubre del 2005, Bouna Traoré, de 15 años, y Ziad Benna, de 17, adolescentes de Clichy-sous-Bois, suburbio de la extensa periferia o *banlieue* de París, fueron hallados sin vida, electrocutados, en una subestación de servicio eléctrico donde se habían refugiado, al parecer, huyendo de una batida policial. Un tercer adolescente que los acompañaba, Muhttin Altun, de 17 años, sobrevivió gravemente herido. La policía señaló, días después, que no perseguían precisamente a los muchachos fallecidos. Pero los grupos de jóvenes que protestaban esa noche en el suburbio sólo eran la primera chispa de una ráfaga de cólera, espontánea y nihilista, que durante tres semanas ardería y se extendería por la *banlieue* de la capital y de muchas otras ciudades francesas y aún de Bélgica, poniendo en evidencia las peligrosas fisuras creadas por la marginación socioeconómica y cultural en el seno de una sociedad altamente desarrollada.

La noche del 29 de octubre, cientos de jóvenes que vestían camisetas con el lema "Muertos por nada", efectuaron una protesta silenciosa en el suburbio, pero esto fue algo excepcional. Para entonces, los enfrentamientos entre la policía antidisturbios y los numerosos grupos de jóvenes que se coordinaban entre sí por teléfono celular o internet, se generalizaban y se extendían a nuevos barrios de la región parisina de Seine-Saint-Denis, con una secuela impresionante de destrucción sin precedentes en el país. Los manifestantes asaltaron e incendiaron oficinas y locales públicos, algunas comisarías, comercios, innumerables instalaciones de servicio comunal, incluso contenedores de desechos, pero sobre todo vehículos. Casi inmediatamente estos se convirtieron en el termómetro de la violencia con que se desarrollaban los acontecimientos en los suburbios: 15 autos quemados en la primera noche de protestas, una treintena al día siguiente, 60 coches la noche del primero de noviembre.

Sólo entonces el premier Dominique de Villepin se decidió a recibir a los padres de los adolescentes fallecidos, prometiéndoles investigar las circunstancias de su muerte. Con el envío de cientos de agentes antidisturbios al suburbio, la policía anunció ese mismo día que tenía la situación controlada. No obstante, al día siguiente la violencia se extendió a las regiones de Seine-et-Marne, Val-d'Oise y Hauts-de-Seine, cubriendo la inabarcable *banlieue* del gran París y multiplicando exponencialmente los daños, registrándose 315 vehículos quemados en la noche del 2 de noviembre, 400 en la noche del 4 y 750 en la noche siguiente. Para entonces el fuego también había sido atizado por el estilo confrontacional del ministro del interior, Nicolás Sarkozy, que calificó a los manifestantes de *racaille*, es decir, escoria, chusma.

El gobierno comprendió que se enfrentaba a una situación que exigía extremo cuidado y prudencia; en consecuencia, ajustó su discurso

a ella y reconoció en parte la necesidad de atender con urgencia los problemas que agobian la vida de la gente y en particular de los jóvenes en los suburbios empobrecidos y degradados, anunciando un plan de acción para las zonas urbanas *sensibles*. Posteriormente el presidente Jacques Chirac hablaría de la necesidad de hacer frente a los disturbios con firmeza y *justicia*. No obstante, el nuevo discurso llegó muy tarde para impedir que la ola de violencia, siguiendo el impulso desarrollado en los días anteriores, alcanzara su nivel más alto en las noches del 6 y 7 de noviembre, en las cuales, fuera de muchos otros daños, se destruyeron 1.290 y 1.408 vehículos respectivamente, extendiéndose los desórdenes a muchas otras ciudades como Dijon, Niza o Cannes, y a los departamentos de Bouches-du-Rhône, Cote-d'Or y Seine-Maritime, entre otros. El sindicato policial llegó a pedir entonces la intervención del ejército ante lo que calificaba como una guerra civil.

El día 7, el alcalde de Raincy tomó la iniciativa de decretar el toque de queda para los menores de 15 años de edad. Al día siguiente, el presidente Chirac declaró el estado de emergencia luego de una reunión con su gabinete así como la reactivación de una ley dada en 1955, durante la guerra de Argelia, autorizando a las autoridades locales a imponer el toque de queda cuando lo estimasen necesario. Inmediatamente después de entrar en vigencia el estado de emergencia, se declaró el toque de queda para los menores de 16 años en las ciudades de Orléans y Amiens. El 9 de noviembre, el ministro Sarkozy anunció la expulsión inmediata de los extranjeros involucrados en los desórdenes.

Comenzó entonces una prolongada curva descendente de la violencia cuyos ecos llegarían hasta fines de noviembre. Aun así, entre 400 y 600 coches fueron destruidos cada día entre el 9 y el 12 de noviembre, y solo el día 17 el número de vehículos incendiados fue apenas inferior a 100. En este periodo la extensión geográfica de las manifestaciones violentas alcanzó su apogeo afectando a muchas otras ciudades, incluyendo Lyon, Estrasburgo, Burdeos, Lille y Toulouse. A partir del 7 de noviembre, Bruselas, capital de la vecina Bélgica, y otras ciudades de ese país, presenciaron diversas manifestaciones y actos violentos similares en forma y contenido a los que conmovían los suburbios franceses.

Decenas de personas resultaron heridas a lo largo de estas semanas, entre manifestantes, policías y ciudadanos no involucrados en los hechos. Algunas personas perdieron la vida. La policía efectuó cientos de detenciones.

La *banlieue* o la desesperanza

La muerte de los adolescentes en la subestación eléctrica desencadenó tensiones existentes desde hace mucho tiempo en los suburbios. Muchos manifestantes reivindicaban sus actos de violencia como una reacción de

Suburbios de la ira

A fines del año 2005, Francia fue sacudida por una oleada de violencia juvenil y adolescente sin precedentes. Testimonio de una grave crisis social incubada por la marginación en una sociedad próspera.

frustración ante el desempleo, el abandono y el acoso policial, y proclamaban estar hartos de vivir en guetos. Un gran número de los manifestantes eran jóvenes y adolescentes franceses hijos de inmigrantes islámicos de origen norafricano, llegados en la época del gran crecimiento industrial. Esta particularidad permite a algunos subrayar el supuesto carácter étnico-religioso de los disturbios y entenderlos, incluso, como parte de una pretendida guerra global o choque de civilizaciones entre Occidente y el mundo islámico, obviando la realidad concreta de la vida en los suburbios marginados de los beneficios del bienestar y la ciudadanía.

Y es que la vida suburbana en las grandes ciudades industriales, especialmente en la banlieue de París, es de una aridez y agobio sin medida. El desempleo promedio en Francia es de 9.6%, pero el desempleo juvenil (menores de 25 años) se eleva al 23%, o sea uno de cada cuatro. En la banlieue, no obstante, hay barrios donde el desempleo afecta al 50% de la fuerza laboral, con lo cual la desmoralización se generaliza. A menudo las familias se componen de padres desempleados e hijos que han abandonado la escuela. Hace muchos años, el presidente Chirac reconoció como la causa más grave de la violencia urbana el desarrollo de una situación de desempleo de larga duración (*le développement d'un chômage de longue durée*). Sin embargo, muy poco ha hecho el gobierno para contrarrestar esta situación.

El problema de la irregularidad escolar de los adolescentes de los suburbios es un tópico sin solución. Se calcula en cerca de 60 mil el número de jóvenes de los suburbios que terminan la escuela secundaria cada año sin calificación ni diploma alguno que les permita ganarse la vida. Muchos se alejan de la escuela sin haberla terminado. Un docente afirma: "No es exagerado decir que no hay nada para los muchachos en la banlieue. Andar por las calles la noche entera los integra a la vida de las bandas, con los peligros que conlleva sobre todo para los más jóvenes, y la proximidad a la violencia y eventualmente la pequeña delincuencia. Por otro lado, la escuela no es atractiva ni estimulante; la escuela de los suburbios es una escuela de segunda clase que reproduce el fracaso y la marginalidad".

La violencia en las escuelas de los suburbios es un problema cada vez más grave. En el año 2005 se registraron más de 80 mil hechos violentos en las escuelas de Francia; de ellos, 12 mil fueron actos de agresión por parte de los estudiantes en agravio de sus maestros. Las asociaciones sindicales de maestros consideran este problema como "grave" e "inminente" y actualmente están tomando medidas de fuerza para que las autoridades restablezcan el orden. Se afirma que la mayor parte de las agresiones se registran en el departamento de Seine-Saint-Denis, cuna de los disturbios del año 2005. En el vecino departamento de Hauts-de-Seine, al este de París, el ministro Sarkozy acaba de declarar, a principios de marzo del 2006, estar dispuesto a poner policías en las escuelas "en uniforme o

de paisano", así como detectores de metales. Sarkozy atribuye la tensa situación en las escuelas a que "hay menos respeto, en general".

Otro problema muy grave es la degradación de la vivienda. La estrechez y el carácter impersonal de los grandes complejos de vivienda obrera donde hoy se hacinan como en una colmena los pobres, los inmigrantes y sus hijos, sobre todo los grandes edificios de apartamentos baratos denominados HLM (*habitations à loyer modéré*), determinan una pésima calidad de vida y han sido reconocidos hace mucho como un crisol de la violencia. Los programas de reforma urbana han sido muy limitados y no han podido alterar para mejor la configuración esencialmente inhumana de esas ciudadelas de la destrucción que forman la banlieue.

Pero el problema fundamental de los suburbios no es uno que pueda ser resuelto aisladamente por la arquitectura, la pedagogía o los programas laborales: es un problema social complejo, el de la marginalidad, tanto más complicado cuanto que se ha incubado en varias décadas de indiferencia. Los jóvenes que incendiaban vehículos pero también instalaciones al servicio de sus propios vecindarios, forman una generación relativamente educada, con expectativas, a la cual se le han cerrado los caminos de la integración y que, por tanto, odia la vida que vive. Saben que en muchos casos, por su herencia islámica, puede ocurrir que ni siquiera los consideren connacionales a pesar de tener la ciudadanía francesa por nacimiento.

Pero está muy claro que la marginación no es un problema exclusivo de los hijos de los inmigrantes. El cine francés muchas veces ha dado cuenta del drama de la marginación entre los jóvenes, sobre todo entre los que no terminan la escuela y carecen de formación laboral. Particularmente dura e intensa es la visión que de esta realidad da una película como "La vida soñada de los ángeles" (*La vie rêvée des anges*, del director Erick Zonca), sobre la peripecia vital de dos muchachas obreras de Lille, sin formación laboral suficiente, condenadas al trabajo precario y mal remunerado. Son las réprobas del sistema, las que no aprovecharon su oportunidad si es que alguna vez la tuvieron. Una de ellas será aplastada en la lucha darwiniana por la supervivencia, la otra saldrá a flote, por el momento, sin saber que ha de ser de ella después.

Un clima de tensión impera hoy sobre la aparente calma de la banlieue y mucha gente se pregunta cuándo se producirá el siguiente estallido social. Cabe esperar de la sociedad francesa una aproximación a este problema que sea solidaria con los marginados, por el bien de ella misma y por la realización de la vieja utopía de una sociedad de ciudadanos libres e iguales en dignidad y oportunidades con que Francia conmovió al mundo hace ya dos siglos. ●

Si usted desea comentar sobre este artículo, escribanos a justiciaparacreceer@jrrperu.org

No sólo de normas y manuales vive el especialista, sino de toda manifestación humana creativa, que es la cultura. Sin ella, ningún conocimiento puede adquirir perspectiva y vuelo. En esta edición, ofrecemos reseñas de dos películas y una novela que abordan el problema de los chicos en problemas con la ley desde perspectivas que ponen a prueba nuestra capacidad de cuestionar un orden basado en la exclusión y la violencia.

SOLOS 400 golpes

CINE

El Hijo

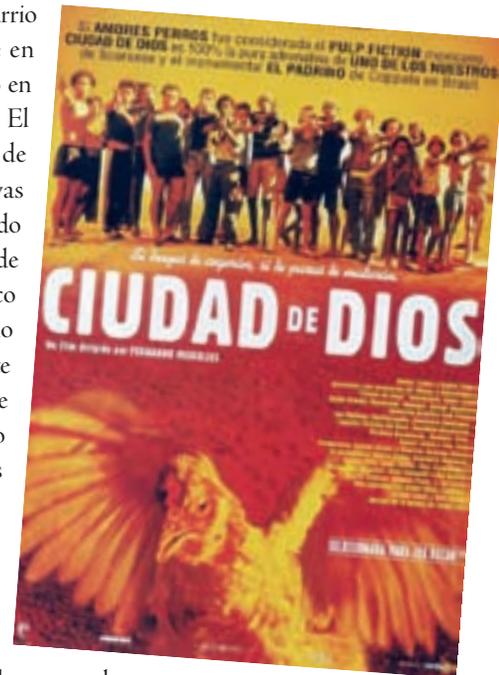
Olivier es un monitor de formación profesional en un centro de reinserción social. Un día la directora del centro le pide que acepte como alumno a Francis, un joven deseoso por saber todo sobre la madera. Olivier lo rechaza con el pretexto de que ya tiene demasiados chicos con él. El joven finalmente acaba entrando en el taller de soldadura. ¿Quién es ese chico llamado Francis? Olivier se negó a aceptarle en su taller de carpintería. Entonces, ¿por qué le sigue por los pasillos del centro de formación, por la calle, en el edificio donde vive? ¿Qué le interesa de él? ¿Por qué parece tenerle tanto miedo?



Título original: Le fils. **Dirección:** Jean-Pierre Dardenne, Luc Dardenne. **Actuación:** Olivier Gourmet, Morgan Marinnie, Isabella Soupart, Nassim Hassaïni. **Duración:** 103 minutos. **Producción:** Bélgica-Francia, 2002. **Idioma:** Francés. **Premios:** Mención Especial del Jurado y Mejor Actor (Olivier Gourmet) en el Festival de Cannes, 2002.

Ciudad de Dios

Ciudad de Dios es un barrio de Río de Janeiro que en los años 80 se convirtió en un lugar muy peligroso. El film narra las historias de muchos personajes cuyas vidas se cruzan, pero todo se ve por los ojos de uno de ellos: Busca-Pé, un chico pobre que no puede o no quiere ser un delincuente pero es lo suficientemente despierto como para no contentarse con trabajos manuales mal pagados. El ha crecido en un ambiente muy violento. Las probabilidades están en su contra. Pero Busca-Pé pronto se da cuenta de que puede ver la realidad de modo muy diferente a los demás, y que tiene una sensibilidad de artista para la fotografía. A través del punto de vista de Busca-Pé podemos entender el complejo entramado de un mundo aparentemente condenado a una violencia incesante.



Título original: Cidade de Deus. **Dirección:** Fernando Meirelles, Kátia Lund. **Actuación:** Alexandre Rodrigues, Leandro Firmino, Phellipe Haagensen, Douglas Silva, Alice Braga. **Duración:** 130 minutos. **Producción:** Brasil, Francia, Estados Unidos 2002. **Idioma:** Portugués. **Premios:** 4 nominaciones al Oscar 2004 (mejor director, mejor fotografía, mejor edición, mejor guión). Otros 48 premios y 21 nominaciones obtenidos en diferentes festivales.

LITERATURA

Arrancad las semillas,
fusilad a los niños

Kenzaburo Oé

Kenzaburo Oé, escritor y ensayista japonés, nació en 1935. A los 23 años, escribió esta novela extraordinaria acerca de un grupo de adolescentes de un reformatorio que en la fase final de la guerra mundial son evacuados a una remota aldea de montaña bajo la custodia de los campesinos, que luego huyen abandonándolos a su suerte al declararse el peligro de una epidemia. Aislados y enfrentados al reto de sobrevivir, los chicos se ven obligados a intentar el aprendizaje de la vida y asumir responsabilidades de manera intuitiva. No obstante, días después regresan los campesinos, y con ellos, la ley. Kenzaburo Oé recibió el premio Nobel de Literatura en 1994. Reproducimos un fragmento de la novela.

«Eran tiempos de muerte. Igual que un prolongado diluvio, la guerra descargaba su locura colectiva, que tras invadir el cielo, los bosques y las calles, había penetrado en las personas para inundar hasta los más recónditos recovecos de sus sentimientos. Un aviador rubio, cuyo cuerpo bien asentado ante los mandos se distinguía perfectamente a través de los cristales de la carlinga, descendió repentinamente del cielo y ametralló el patio situado entre los viejos edificios de ladrillo de nuestro reformatorio, y un buen día, cuando nos disponíamos a salir por el portón en doble fila, para dedicarnos a nuestras tareas matutinas, vimos junto a él, apoyado en la siniestra alambrada de espino que circundaba nuestra prisión, el cadáver de una mujer muerta de inanición, que se desplomó a los pies del celador jefe, que abría la marcha. Casi todas las noches, y a veces en pleno día, los incendios causados por los bombardeos iluminaban la ciudad o la llenaban de sucio y espantoso humo.

En aquella época en que los adultos enloquecidos se rebelaban en las calles, se daba la paradoja de que había verdadera obsesión por encerrar a quienes todavía tenían la piel suave, o apenas les despuntaba un poco de vello en la entrepierna, porque habían cometido

alguna fechoría sin importancia o, simplemente, se consideraba que mostraban “tendencias asociales”.

Los bombardeos se intensificaron, y al hacerse evidente que se acercaba el fin, se pidió a los familiares de los internos que pasaran por el reformatorio a recogerlos, pero la mayoría de ellos no quisieron saber nada de sus molestos y perversos parientes. Así pues, los responsables de la institución, obsesionados por cumplir con su deber hasta el final y no dejar escapar a sus presas, planearon la evacuación en masa de los chicos que no habían sido reclamados.

Quince días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la evacuación se enviaron las últimas cartas pidiendo a los allegados de los chicos que pasaran a recogerlos, y todos estábamos muy excitados ante la posibilidad de que nos sacaran de allí. Al cabo de una semana, se presentó en el reformatorio mi padre, que era quien me había denunciado, con botas militares y gorra de trabajador, acompañado de mi hermano, y sentí una gran alegría. Sin embargo, la realidad era que, al no haber encontrado refugio adecuado para su hijo menor, se le había ocurrido aprovechar la evacuación para incluirlo en ella. La pena y la decepción que me invadieron fueron tremendas. No obstante, después de marcharse mi padre, mi hermano menor y yo nos abrazamos calurosamente.

Durante los dos o tres primeros días que pasó en el reformatorio, vestido ya con nuestro uniforme verde, mi hermano se sintió intimidado por hallarse entre tantos delincuentes juveniles, pero también estaba fuera de sí de alegría y fascinación. Pronto empezó a intimar con todos y a pedirles, con los ojos brillantes de emoción, que le contaran sus fechorías, y por la noche, antes de dormirse bajo la misma manta que yo, me explicaba durante largo rato, en voz baja y entrecortada

por la emoción, las atroces experiencias que le habían contado. Y cuando se hubo aprendido de memoria el brillante y sangriento historial de los compañeros, sintió la necesidad, para no ser menos, de inventarse sus propias maldades imaginarias. A veces venía corriendo hasta mí y me contaba, ruborizado, fantásticos delitos: que le había saltado un ojo a la chica de un amigo con su pistola de juguete, por ejemplo. Así pues, mi hermano menor se sentía como pez en el agua en el reformatorio. En aquellos tiempos de muerte, de locura, parecía que sólo los niños éramos capaces de establecer estrechos lazos de solidaridad. Pasadas las dos semanas de espera, y superada la decepción porque nadie hubiera acudido a buscarnos, los chicos que quedábamos en el reformatorio iniciamos llenos de orgullo un viaje que nos iba a deparar constantes humillaciones.»



ENCUENTROS

CASA DE LA JUVENTUD

ENCUENTROS, CASA DE LA JUVENTUD es una asociación civil sin fines de lucro promovida por los Jesuitas en el Perú. Fue creada en 1992 con la finalidad de promover el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de nuestro país teniendo en cuenta sus derechos, sus capacidades y sus aspiraciones desde las dimensiones de la ciudadanía, la solidaridad, la justicia y la fe.

ENCUENTROS se asienta en los siguientes principios:

- Promoción del protagonismo juvenil.
- Coordinación y articulación interinstitucional a nivel local, regional y nacional.
- Trabajo intercultural e intergeneracional.
- Institucionalización de la práctica democrática.
- Fortalecimiento de las políticas de juventud.

ENCUENTROS actualmente está presente en 10 departamentos del país, desarrollando cuatro líneas de trabajo:

JUSTICIA JUVENIL

ENCUENTROS promueve un modelo de justicia juvenil restaurativa basado en la remisión, la mediación, la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad y la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal. Actualmente, en alianza con la fundación Terre des hommes Lausanne, aplicamos un proyecto piloto en los distritos de El Agustino, en Lima, y José Leonardo Ortiz, en Chiclayo.

FORMACIÓN EN CIUDADANÍA

ENCUENTROS, como secretaria ejecutiva del Consorcio Juventud y País, forma líderes jóvenes y promueve su participación en espacios de decisión y en procesos de control ciudadano. De igual modo brinda asistencia técnica a gobiernos locales en políticas y programas de juventud.

SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO

ENCUENTROS promueve el voluntariado juvenil y da asistencia técnica en gestión de voluntariado a instituciones de la sociedad civil y del Estado.

También promueve el aprendizaje-servicio en las escuelas con la finalidad de elevar la calidad de la educación y atender necesidades de la población a través de la acción solidaria de adolescentes y jóvenes.

FORMACIÓN EN LA FE

ENCUENTROS promueve experiencias espirituales en los jóvenes y fortalece planes y programas pastorales de parroquias y diócesis en diversos lugares del país.



Edición financiada por las autonomías españolas de La Rioja y Navarra



Gobierno de La Rioja



Gobierno de Navarra



Terre des hommes

Fundación Terre des hommes Lausanne

Fundada en 1960 por Edmond Kaiser, la Fundación Terre des hommes Lausanne es la más grande organización humanitaria suiza de ayuda a la niñez. La Fundación enfoca su intervención hacia los niños, niñas y adolescentes en dificultad, sin distinción de orden político, racial o confesional. La Fundación tiene dos vocaciones: conduce proyectos de ayuda directa a la infancia maltratada y cumple el papel de embajador de los derechos de los niños y niñas ante la sociedad y los gobiernos. Por ello, la fundación hace campañas nacionales e internacionales de sensibilización y promoción de los derechos del niño. Igualmente propone soluciones para operar un cambio profundo en la sociedad con el fin de lograr que se aplique la Convención sobre los Derechos del Niño, que a pesar de haber sido ratificada por todos los países del mundo, salvo dos, aún no es plenamente respetada.

La Fundación interviene actualmente en 30 países en el mundo, contando con la participación activa de más de 2.000 colaboradores nacionales implicados en unos 160 proyectos de ayuda directa. En la mayoría de los casos, la Fundación interviene a través de la colaboración de asociaciones y organismos no gubernamentales locales, en coordinación con las instituciones del Estado.

Por ayuda directa, Terre des hommes Lausanne se refiere a una ayuda en la cual cada beneficiario (niño, niña, adolescente, madre, familia o comunidad) obtiene una respuesta concreta individual según los ejes de acción prioritarios definidos por la organización:

- Derechos: defensa de los derechos del niño, justicia juvenil y tráfico de niños.
- Salud: salud materno-infantil y nutrición.
- Social: prevención, protección y rehabilitación de niños en situaciones particularmente difíciles (niños de la calle, huérfanos, maltratados, explotados, refugiados, desplazados, niños portadores de VIH/SIDA y traumatizados).

La Fundación está activa en el Perú desde hace más de 25 años. Actualmente la Fundación enfoca su acción en dos ejes: la Justicia Juvenil y la Prevención de la Desnutrición Crónica Infantil.

La Fundación Terre des hommes tiene principios y valores:

Los principios:

- Independencia
- Determinación
- Justicia
- Sin fines de lucro

Los valores:

- Diálogo
- Respeto
- Autonomía
- Responsabilidad
- Capacidad
- Transparencia
- Colaboración

Intervención de Terre des hommes en el mundo



- | | | | | | |
|---------------|-----------------|-------------|----------------|----------------|---------------|
| 1. Afganistán | 6. Brasil | 11. Ecuador | 16. Kosovo | 21. Mozambique | 26. Senegal |
| 2. Albania | 7. Burkina Faso | 12. Etiopía | 17. Líbano | 22. Nepal | 27. Sri Lanka |
| 3. Argelia | 8. Burundi | 13. Guinea | 18. Madagascar | 23. Palestina | 28. Suiza |
| 4. Bangladesh | 9. Colombia | 14. Haití | 19. Marruecos | 24. Perú | 29. Togo |
| 5. Benin | 10. Egipto | 15. India | 20. Mauritania | 25. Rumania | 30. Vietnam |